

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6537 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 2021
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6565 DEL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. INFORMES DE COORDINADORES DE COMISIONES	5
3. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-9-2021. Propuesta de modificación al <i>Reglamento del servicio de transportes</i>	7
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	25
5. JURAMENTACIÓN. Director de la Sede Regional de Occidente.....	26
6. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-9-2021. Propuesta de modificación al <i>Reglamento del servicio de transportes</i> . Se continúa la discusión.....	27

Acta de la sesión N.º **6537, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes dos de noviembre de dos mil veintiuno. Sala Virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Maité Álvarez Valverde y la Srta. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la participación de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Srta. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

Ausente, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 6536, ordinaria, del martes 2 de noviembre de 2021.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes* (Pase CR-P-09-003) (**Dictamen CAUCO-9-2021**).
5. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación del profesor Jaime Cascante Vindas ante el Consejo Universitario (**Dictamen CAJ-9-2021**).
6. **Dirección:** Proyecto de *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*. Expediente N.º 20.308 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-50-2021**).
7. Juramentación del M.Sc. Maynor Badilla Vargas, director de la Sede Regional de Occidente, por el periodo del 26 de noviembre de 2021 al 25 de noviembre de 2025.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica que el punto número uno se da por concluido, ya que no hay asuntos pendientes de la sesión anterior.

ARTÍCULO 1

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Proceso de autoevaluación con fines de acreditación de la carrera de Odontología**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se refiere a la reunión que sostuvo, el día de ayer, con los pares evaluadores sobre el proceso de autoevaluación con fines de recreaditación de la carrera de Licenciatura en Odontología. Destaca el compromiso que tiene la Administración con todos los procesos de autoevaluación con fines de acreditación, ya que estaban presentes casi todos los vicerrectores y las vicerrectoras. Agradece a la Facultad de Odontología por la invitación.

Comparte algunos puntos que surgieron en esta reunión. Con respecto a los pares evaluadores, le llamó la atención, por ejemplo, que todas eran mujeres y que no había un par evaluador nacional. Agrega que para las pares evaluadoras fue muy importante la presencia del señor rector y de su equipo de trabajo porque —como lo recalcaron— eso denota un claro compromiso de la Institución con los procesos de mejoramiento de calidad.

Por otra parte, las pares evaluadoras expresaron su preocupación por los altos porcentajes de reprobación en algunos de los cursos de servicio, de manera que ella —Prof. Cat. Howard— habló acerca de lo que les habían comentado en el contexto del Informe del Estado de la Nación. Precisamente, presentará una propuesta de miembros en conjunto con la M.Sc. Patricia Quesada y el Dr. Germán Vidaurre, pero como está con algunos dictámenes de la Comisión de Estatuto Orgánico no lo han podido trabajar. También, las evaluadoras les preguntaron si la opinión de las personas administrativas era tomada en consideración. Cree que todas las dudas fueron aclaradas, aunque ha percibido en los procesos donde ha participado como par evaluadora externa que algunas poblaciones confunden el proceso de mejoría con una solicitud como si fuera la carta al Niño Dios.

Amplía sobre el tema para que se entienda a qué se refiere: cuando se negoció el edificio de Odontología —cuyo tope fue de nueve millones de dólares—, a medida que pasaban los meses y los costos subían se solicitó que se bajara el metraje, lo que conllevó a no incluir una soda. Como la Finca 3 está relativamente lejos de sitios más poblados y con mayores facilidades, esta población —y se refiere a la población estudiantil, docente y administrativa— no cuenta con acceso a una soda, lo cual ha generado situaciones difíciles. Aclara que no se construyó porque los recursos fueron limitados, no porque no se quisiera.

Asimismo, destaca que la población administrativa ha manifestado su poco acceso a participar en la toma de decisiones —por lo menos en el ámbito de Odontología—, particularmente en este caso. Recuerda que la población administrativa no tiene representación ni en las Asambleas de Facultad —en Facultades no divididas en Escuelas— ni en las Asambleas de Escuela.

- **Asamblea de Facultad de Ciencias Agroalimentarias**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el lunes 1.º de noviembre fue invitada a ser parte de la Asamblea de Facultad de Ciencias Agroalimentarias, con el propósito de escuchar el conversatorio con los candidatos y las candidatas a representantes ante el Consejo Universitario; opina que fue un conversatorio muy interesante. Añade que presta mucha atención a este tipo eventos como parte de la comunidad universitaria interesada en conocer las propuestas y las posiciones de cada una de las personas candidatas próximas a ser elegidas. Reitera que el conversatorio fue interesante, y asistió una buena parte de la Facultad. Destaca que fue muy bien organizado por el señor decano, el Dr. Luis Felipe Arauz.

- **Modelo de desconcentración y descentralización**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que el viernes 29 de octubre fue invitada, como parte de la Comisión de Estatuto Orgánico, a participar, en apoyo a la iniciativa del Dr. Germán Vidaurre, en la subcomisión que está trabajando en el desarrollo del modelo de desconcentración y descentralización de carreras en la Universidad.

- **Homenaje al personal docente y administrativo**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comunica que el 21 de octubre brindó unas palabras en el homenaje de reconocimiento al personal docente y administrativo por los 20 años de servicio. Esta actividad se realizó mediante la plataforma Zoom, y fue para el personal de la Sede del Pacífico.

- **Oficina de Recursos Humanos**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que el lunes 25 de noviembre visitó la Oficina de Recursos Humanos, donde la recibió la Licda. Adriana Espinoza Paniagua, jefa de la Oficina; la Licda. Espinoza le comentó sobre los proyectos y las iniciativas que están desarrollando en la ORH. Añade que esta oficina está siendo remodelada en su infraestructura, razón por la cual están ubicados, temporalmente, en el anexo a la Oficina Jurídica.

- **Recinto de Paraíso**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comparte que el jueves 28 de noviembre participó en la visita que hicieron algunos miembros al Recinto de Paraíso; esto, con el objetivo de conocer las instalaciones, cuyo deterioro es lamentable.

- **Debates entre candidatos a representantes ante el Consejo Universitario**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que, durante esta semana, ha estado siguiendo los distintos debates entre las personas candidatas ante el Consejo Universitario. Explica que ha ido haciendo un resumen —tipo tabloide— sobre las opiniones de las distintas personas candidatas, con el fin de ir conociendo las posibles agendas para los próximos años.

- **Moderación de mesa redonda**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que, el pasado viernes 29 de noviembre, le solicitaron la colaboración para que moderara la mesa redonda “Costa Rica y su adhesión a la OCDE”. En dicha mesa participó el magíster Alexánder Mora Delgado, quien es el embajador y representante permanente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Agrega que tanto el señor embajador como el rector expusieron las ventajas de que la Universidad de Costa Rica fuera la mediadora en esa adhesión a la OCDE, en representación de Costa Rica.

Señala que el Dr. Gustavo Gutiérrez tuvo la oportunidad de exponer una propuesta sumamente interesante para mediar esa adhesión y contemplar los distintos escenarios, así como las personas que podrían estar a cargo de los diferentes procesos que tienen ya previstos. Estima que sería importante, si el plenario lo tiene a bien, presentarla ante este Órgano Colegiado, ya que la han venido trabajando en la Administración para que sea la Universidad de Costa Rica la medie o, en algunos momentos, también el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y que se les unan otras universidades públicas. Ese fue un trabajo que llevo a cabo la Universidad de Costa Rica, de modo que sería pertinente que los miembros conozcan acerca de la importancia que tiene la Universidad en una negociación tan transcendental como esta.

ARTÍCULO 2

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comparte que invitó a los miembros a participar en una reunión de la Comisión ampliada para recibir a los auditores que han realizado la investigación y el informe relacionado con la infraestructura del edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (Inifar). Dicha invitación fue enviada desde la semana anterior; de hecho, ahí mismo se les adjuntó el informe; estima oportuno que lean y que le remitan las preguntas o comentarios mediante correo electrónico, pues sobre esa base se iniciaría la participación en esa comisión.

Explica que en la reunión cualquiera puede hacer el uso de la palabra; sin embargo, para tener un orden, por lo menos en el inicio, es importante que si tienen preguntas específicas se las remitan antes por correo electrónico. También, considera fundamental contar con la presencia de los miembros, ya que en la Comisión han llevado a cabo dos reuniones para la revisión del informe. En la primera reunión recibieron a los auditores, quienes les expusieron lo que encontraron; incluso, ellos tienen algunas inquietudes al respecto, pero ese día las van a exponer también. Recuerda que la reunión será el próximo lunes 8 de noviembre y será un espacio muy importante para que puedan entrar en detalles sobre esta situación tan preocupante y riesgosa, además de que la Universidad tendrá que asumir de las consecuencias de una mala gestión.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA se refiere al avance en torno al *Reglamento de Acción Social de la Universidad de Costa Rica*. Explica que el primero de noviembre recibieron en la Comisión a la vicerrectora de Acción Social junto con dos personas más de la Vicerrectoría, con el fin de que les explicaran sobre la conceptualización de actividades, programas y proyectos de acción social; así como cuál era la forma operativa en que se registraban. Esto, porque les interesa que todas las actividades, los proyectos y programas de la acción social estén debidamente cuantificadas y registradas en la Vicerrectoría.

Puntualiza que las personas invitadas les explicaron cuáles eran las metodologías que utilizan para inscribir las actividades, los proyectos y programas; además, cuáles eran las limitaciones que tienen para registrar todo tipo de acciones que se consideren de impacto en la acción social. Entre esas limitaciones está, precisamente, los modelos informáticos; es decir, la metodología que utiliza el modelo informático hoy en día en la Universidad es muy inflexible y muy cuadrada. A veces se requiere captar cambios en la dinámica universitaria, pero no se toman en consideración una serie de acciones que son evidentemente de acción social y son difíciles de cuantificar. Relata que tuvieron una amplia discusión sobre este tema, el cual no se terminó; es más, se siguen analizando en los artículos del 13 al 15; llevan ya tres reuniones discutiendo este tema, que es bastante complejo para la Universidad, aun más cuando están involucrados los programas

Se refiere a otro gran tema que también analizan en la Comisión: los programas institucionales. La discusión de este asunto está subordinado al reglamento en el que están analizando el tema de los programas; entonces, no es de rápido consenso, por lo que va a requerir algunas reuniones más.

Comenta que la vicerrectora tratará de encontrar algún elemento de consenso acerca de lo que se podría incluir en ese reglamento; en primer lugar, a lo interno de la Vicerrectoría de Acción Social, porque es ahí donde existen limitaciones; también, conversará nuevamente con las personas relacionados con los programas institucionales, de modo que van a recibir a estas personas para que les hablen sobre estos programas, porque cuando los vayan a analizar van a tener que considerar el reglamento que está discusión.

Rememora que ha existido, en el transcurso de los años, un análisis muy rápido sobre los programas institucionales. Ha utilizado ese término en muchos proyectos que nunca debieron llamarse programas institucionales, y permanecieron en el tiempo; por ejemplo, el Programa Institucional para la persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) es uno de los casos, es un programa institucional; entonces, el concepto de programas que analizan tiene que ver con lo que son programas institucionales, y es un tema no menor y complejo que requiere un análisis integral.

Exterioriza que le produce angustia no poder avanzar en un reglamento que tiene 40 artículo; cada artículo del reglamento es demasiado complejo, ya que hay que identificar, desde el punto de vista metodológico y desde el punto de vista conceptual, qué es la acción social. Repite que están con el análisis de un reglamento en el cual los detienen algunos artículos que necesitan un consenso no solo desde el punto de vista político, sino también operativo. Agrega que la vicerrectora está muy preocupada con esto de que necesiten un total consenso para seguir avanzando.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone que la Comisión están trabajando el artículo 32A del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, sobre los concursos de antecedentes. Ya se había enviado a consulta, con la posibilidad de restringir, a criterio de la unidad académica, el concurso de antecedentes a lo interno de la Universidad.

Al respecto, vieron las observaciones que recibieron, las cuales fueron pocas, y además de eso, ahora le solicitaron a la Vicerrectoría de Docencia —que ya les envió esa información— un registro de los últimos 10 años de concursos de antecedentes docentes para identificar si la persona que gana el concurso trabaja en la Universidad o es externa. Como parte de los resultados en estos 10 años, cerca de 3 o 4 concursos han sido ganados por alguien externo a la Universidad.

Manifiesta que también están trabajando en las modificaciones a los artículos 31 y 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* que derivaron en una modificación al artículo 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y tuvieron la visita de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de la Oficina de Registro e Información para opinar respecto a esto, e inclusive solicitan una pequeña corrección en el artículo 13; para contexto, explican que en los conceptos de equiparación, reconocimiento y convalidación en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* la figura de “equiparación” no estaba bien definida, ya que se confunde.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil les hizo algunas observaciones, lo que le preocupa, porque teme que quieran que se maneje el Sistema de Posgrado en una forma similar a los cursos de grado, lo que por su naturaleza no es del todo posible; pero hay otras observaciones pequeñas, más que todo de forma, que sí son acatadas.

Explica que estuvieron discutiendo la modificación del artículo 18 del *Reglamento de honores y distinciones*, pero van a remitir un oficio a la Dirección, para ver si se puede ir en dos vías: ampliar la modificación para que sea para todos por igual, o fundamentar un poco más las razones del porqué hay que separar a una sola de las instancias, que en este caso serían las Sedes.

Por último menciona que terminaron la revisión de la modificación integral al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios superiores*, ya está listo para firmas, lo único es que el señor vicerrector José Ángel Vargas les pidió esperar porque dentro de la modificación se crea una comisión institucional de reconocimiento y equiparación de estudios en educación superior —esta vendría a ser la instancia con mayor jerarquía en esta materia— e integra el trabajo a nivel de grado y pregrado con posgrado, que es un tema que también va en otra línea y que han venido considerando. Puntualiza que esta comisión, en el peor de los casos, requeriría hasta dos tiempos completos, dependiendo de si las personas

que la integran poseen un tiempo completo o si hay que nombrarlas con un apoyo; es algo parecido a como funcionan con otras comisiones, entonces, en esto el Dr. José Ángel Vargas les pidió que esperaran un poco para coordinar con la Rectoría.

Aprovecha para hacer un llamado: son tiempos difíciles y hay que considerar el presupuesto, dada la situación que han venido manejando, en otros casos como el nombramiento en la Comisión Instructora Institucional.

Señala que parte de las personas que conforman la comisión de reconocimiento están la vicerrectora o el vicerrector de Docencia y quien ocupe el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado; estas personas ya tienen jornada completa, no serían adicionales o así que no se requeriría un tiempo adicional para esto, pero se desconoce para el resto de las personas que la integran.

Por último, como la M.Sc. Ana Carmela Velázquez lo mencionó, los viernes vienen trabajando con un grupo el análisis de las observaciones y la revisión a la propuesta de carreras desconcentradas y descentralizadas. Hicieron una consulta a la Oficina Jurídica, cuya respuesta fue analizada este viernes. Sin embargo, quieren unas aclaraciones y adiciones, por lo que convocaron al M.Sc. William Bolaños Gamboa y a la Licda. Katia Enamorado Salazar, de la Oficina Jurídica, pero no pudieron presentarse por una reunión de último momento con la Rectoría sobre el convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social; muy probablemente se tenga esta reunión el viernes.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que el próximo lunes la Comisión va a conocer el dictamen de minoría del Dr. Germán Vidaurre sobre el artículo 27 del *Reglamento de estudio independiente*, con respecto al nuevo mecanismo de estudio. Aunque es concerniente a una palabra, es un asunto de fondo.

Por otra parte, van a continuar con el caso de la modificación al artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, el cual está casi listo; no obstante, recibieron una observación de la directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, sobre la afectación que tenía. Por lo anterior, hicieron una consulta directa a la señora decana del Sistema de Estudios de Posgrado, quien, a su vez, consultó a distintos programas, y les dio cinco días hábiles para emitir una respuesta. No cree que tengan todas esas respuestas para el próximo lunes, pero, indudablemente, a más tardar de hoy en quince terminarían de ver ese asunto, que es sencillo, pero que se debe estudiar con la rigurosidad del caso.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-9-2021, sobre la propuesta de modificación al Reglamento del servicio de transportes.

LA MTE STEPHANIE FALLAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del servicio de transportes* (sesión N.º 3271, artículo 9, del 23 de abril de 1986).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, aprobó una modificación al *Reglamento del servicio de transportes* que buscaba precisar las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de las diferentes personas usuarias, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas. Al respecto, el Órgano Colegiado acordó:

Solicitar a la Rectoría que, con base en los elementos analizados en el dictamen CR-DIC-06-15, del 22 de agosto de 2006, elaborado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, realice una revisión del Reglamento del servicio de transportes, principalmente en lo referente a las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de los diferentes usuarios, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas que podrían establecerse en este reglamento, conforme a las responsabilidades y funciones otorgadas por este.

La propuesta de reforma reglamentaria deberá ser presentada a este Órgano colegiado en un plazo de seis meses.

3. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo señalado en la sesión N.º 5165, remitió al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*, para el trámite correspondiente (R-1723-2009, del 17 de marzo de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Reglamento para el análisis y dictamen correspondientes (CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).
5. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre la propuesta remitida por la Rectoría (CR-CU-09-13, del 25 de marzo de 2009). La Oficina Jurídica remitió el criterio solicitado (OJ-473-2009, del 13 de abril de 2009).
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento del Servicio de Transportes*.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) solicitó a las jefaturas de la Sección de Transportes (CU-123-2017, del 9 de febrero de 2017) y de la Oficina de Servicios Generales (CU-1643-2017, del 6 de diciembre de 2017) revisar la propuesta reglamentaria y remitir las observaciones que consideraran pertinentes. La Oficina de Servicios Generales, en atención a la solicitud anterior, remitió la propuesta con la incorporación de modificaciones que se estimaron necesarias (OSG-ST-111-2018, del 28 de febrero de 2018).

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara que este caso lo comenzaron a ver cuando el Dr. Roberto Guillén ingresó a la Comisión, luego se incorporó la Br. Ximena Obregón. Agrega que la actual conformación es la que ha analizado este tema.

8. La CAUCO solicitó a la jefatura de la Sección de Transportes revisar la propuesta reglamentaria con los cambios incluidos por la Comisión (CU-1355-2018, del 16 de octubre de 2018).
9. La CAUCO revisó la propuesta remitida por la jefatura de la Oficina de Servicios Generales y estimó conveniente devolverla, con el fin de que la Sección de Transportes incluyera algunos aspectos señalados (oficios CU-1355-2018, del 16 de octubre de 2019¹, y CAUCO-17-2019, del 6 de junio de 2019). En atención de lo anterior, la jefatura de la Oficina de Servicios Generales envió la propuesta con los cambios incorporados (OSG-ST-368-2019, del 5 de julio de 2019).
10. La CAUCO invitó a la persona que ocupa la jefatura de la Sección de Transportes y al asesor legal de esa instancia para que se refirieran a las modificaciones incluidas a la propuesta reglamentaria (reuniones del 21 de setiembre y 12 de octubre de 2020).
11. La CAUCO, por medio del Dictamen CAUCO-24-2020², presentó ante el Órgano Colegiado en las sesiones N.º 6451³, 6452⁴ y 6455⁵ la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*.
12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6455, artículo 4, del 14 de diciembre de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 5-2021, del 12 de enero de 2021.

1 CAUCO-CU-18-011, del 16 de octubre de 2021.

2 Dictamen CAUCO-24-2020, del 27 de noviembre de 2020.

3 Sesión N.º 6451, artículo 9, del 8 de diciembre de 2020.

4 Sesión N.º 6452, artículo 7, del 10 de diciembre de 2020.

5 Sesión N.º 6455, artículo 4, del 14 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS

1.- Origen del caso

El caso se origina en un acuerdo del Consejo Universitario⁶ en el que se solicitó a la Rectoría elaborar una propuesta de modificación del *Reglamento del servicio de transportes* para incorporar aspectos referentes, principalmente a las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de los diferentes personas usuarias, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas.

LA MTE STHEPHANIE FALLAS explica que actualmente se permite la conducción de estas personas y utilizan los vehículos institucionales.

2.- Propósito

El presente documento dictamina sobre la modificación al *Reglamento del servicio de transportes*, analizada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6455, artículo 4, del 14 de diciembre de 2020, y publicada en en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 5-2021, del 12 de enero de 2021.

3.- Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CAUCO-24-2020, del 27 de noviembre de 2020, la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes* incluye cambios en todo el cuerpo normativo con el propósito de incorporar las modificaciones requeridas para ajustar el reglamento al quehacer institucional actual y cumplir con las necesidades de las personas usuarias del servicio de transportes. De ahí que, el Consejo Universitario, luego de conocer el dictamen que presentó la CAUCO⁷, acordó publicar en consulta⁸ la modificación al *Reglamento del servicio de transportes*, con el objeto de recibir las observaciones de la comunidad universitaria. En el anexo N.º 1 se presenta una comparación de lo dispuesto en la normativa vigente y la propuesta publicada. A continuación, se muestran las principales modificaciones que incluyó esa propuesta:

- **CAPÍTULO I.** Se establece a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Servicios Generales como instancias competentes para resolver cualquier asunto en materia de transportes. Se dispone la creación de mecanismos de modernización de seguros (pólizas) para proteger el patrimonio de la Universidad y la definición de mecanismos de control y seguimiento automatizados. Se incluyen como responsables y parte del alcance del reglamento a las personas que ocupan jefaturas, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007.

LA MTE STEPHANIE FALLAS detalla que, a la fecha, los vehículos cuentan con las pólizas, y que cubren tanto al personal universitario como al personal de la Fundación UCR. Agrega que, cuando ocurre un accidente, la Universidad de Costa Rica (UCR) es la que ha hecho frente a esas situaciones con los costos, aunque sean utilizados por el personal de la Fundación; dado ese escenario, les pareció pertinente detallar al respecto.

Al respecto, la cláusula 9 del Convenio de la UCR con la Fundación UCR dispone: *autoriza el uso de vehículos por parte del personal contratado por medio de la Fundación UCR para la ejecución de sus programas, proyectos o actividades de vínculo externo remunerado, inscritos en la vicerrectoría correspondiente, de conformidad con el artículo 14 inciso c) del Reglamento del servicio de transportes de la UCR*. Explica que este artículo 14 fue consultado a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria, porque hay una interpretación que no necesariamente corresponde a que esto se habilite. Cuando se firmó este convenio, el año pasado, en enero, no se estableció ningún procedimiento sobre la debida regulación del uso de los vehículos por parte del personal; entonces, en términos correctos, se está dando sin tener ninguna regulación interna que ayude a resguardar los bienes institucionales, en este caso los vehículos.

6 Sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007.

7 Dictamen CAUCO-24-2020, del 27 de noviembre de 2020.

8 Acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6455, artículo 4, del 14 de diciembre de 2020

Además, se consultó a la Oficina de Administración Financiera sobre la cobertura de las pólizas que actualmente tienen los vehículos de la Universidad, las cuales son bastantes amplias. Estas pólizas cubren tanto al personal universitario como estudiantes o personal de la Fundación, por lo que no se hacen distinciones en ese sentido.

- **CAPÍTULO II.** Se determina a la jefatura de la Sección de Transportes y la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca como parte importante en la gestión del servicio de transportes. Se incluye entre las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales a representantes de las asociaciones federadas estudiantiles que serán designados por el Directorio de la Federación de Estudiantes. Se definen las responsabilidades de conducir un vehículo institucional y se especifica que solo las personas autorizadas por la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada en la Sede Regional, estación experimental o finca pueden conducir vehículos institucionales. Se dispone la verificación del buen mantenimiento del vehículo asignado, así como los motivos por los que podría suspenderse el servicio y las faltas aplicables a la persona conductora si se incumple con la normativa. También, se incorpora lo correspondiente al resguardo del vehículo en el domicilio y se especifica que la persona conductora será responsable de los daños causados a este.
- **CAPÍTULO III.** Se especifican las responsabilidades de los oficiales de seguridad en la Sección de Transportes.
- **CAPÍTULO IV.** Se establece la coordinación con anterioridad de los requerimientos específicos del transporte y demás logística que se requiera por parte de la persona responsable de la gira. En cuanto al traslado de objetos, se dispone que estos no deben estorbar a quien conduce o a las demás personas pasajeras; además, no podrán trasladarse cuando generen algún riesgo durante el trayecto de la gira, salvo que se haya coordinado con anterioridad. Se especifica lo correspondiente al transporte de materiales peligrosos.
- **CAPÍTULO V.** Se eliminan los artículos del 34 al 39, los cuales regulaban lo referente a la “descentralización” del servicio de transportes. Lo anterior, debido a que su contenido no ha sido aplicado hasta este momento en la Universidad. En relación con estas reformas, se incluye un artículo que regulará de forma general esta materia, como previsión de que en el futuro se requiera descentralizar este servicio. También se ajusta lo relativo a la desconcentración del servicio. Al respecto, se dispone que en casos excepcionales, previa autorización de quien ostente la autoridad de la unidad donde se encuentra asignado el vehículo, este podrá permanecer en un lugar diferente.
- **CAPÍTULO VI.** Se establece que el arrendamiento de vehículos particulares será para el cumplimiento de actividades sustantivas y se definen los requisitos para la contratación de este tipo de vehículos; entre los que se pueden indicar como importantes está que debe estar inscrito a nombre de la persona física o jurídica que lo arrienda.
- **CAPÍTULO VII.** Se estipula la programación de las solicitudes de servicio para poder definir un cronograma y su eventual aprobación. Se definen los casos que se considerarán como urgentes para el trámite de solicitudes que no se hayan programado con anticipación. Esto es importante, ya que ayuda a tener un control del servicio y optimizar el uso de los recursos disponibles.
- **CAPÍTULO VIII.** En prohibiciones del servicio, se eliminan los incisos c) y ch) del artículo 73 del reglamento vigente y se incluye un inciso d).
- **CAPÍTULO IX.** Se disponen las autorizaciones requeridas para la conducción de vehículos de la Institución, entre las modificaciones más relevantes se incorpora que la licencia de conducir debe contener fotografía reciente, fecha de vigencia y el tipo de licencia. Acerca de los permisos para la población estudiantil, se dispone que se otorgará por solicitud de la dirección de la unidad académica para la cual colabore la persona estudiante.
- **CAPÍTULO X.** En relación con los medios alternativos de transportes, se incluye una modificación al artículo 86 del reglamento vigente para señalar que se podrán contratar servicios de transporte externos cuando el servicio no pueda ser brindado con vehículos institucionales.
- **CAPÍTULO XI.** En el artículo 92 del reglamento vigente, se agrega que los repuestos de vehículos eliminados pueden ser rematados de conformidad con la normativa existente.

- **CAPÍTULO XII.** En cuanto a las responsabilidades en caso de accidente, se establece el rebajo del deducible si sucede un accidente, cuando existe dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las normas de tránsito. En el caso del estudiantado autorizado, se procederá de conformidad con los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución. Además, se especifica cómo actuar en caso de que se presente un accidente, y se define la prohibición de arreglos extrajudiciales. Se dispone que los únicos arreglos válidos serán los avalados por la asesoría legal de la Sección de Transportes. También, se incluye un nuevo artículo referente a la pérdida total del vehículo en caso de accidente, y se establece que con base en una sentencia firme de un juzgado se procederá al cobro del deducible a la persona conductora. En este sentido, también se establece un nuevo artículo que contiene las multas imputables a la persona conductora; entre ellas, se definen motivos por los cuales se impondrán multas: mal estacionamiento, infracciones de tránsito, entre otros. Estas deberán ser cancelas por la persona autorizada de la conducción del vehículo. Lo anterior se sustenta en el artículo 151 de la *Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*.
- **CAPÍTULO XIII.** Inclusión de disposiciones disciplinarias en los siguientes aspectos: en el artículo 105 vigente (artículo 83 de la propuesta), se corrige el artículo 15 por 14 y se establecen los incisos que contemplan las faltas leves. Igualmente, se definen algunos incisos en el artículo 106 (84 de la propuesta). Además, se eliminan los artículos 109, 111, 112 y 113, ya que su contenido se incluyó en otros artículos de la propuesta reglamentaria como parte de la reforma integral⁹.
- **CAPÍTULO XIV.** Finalmente, se incluyó un nuevo capítulo denominado “disposiciones finales”, que establece la vigencia del reglamento, ya que de lo contrario esta formaría parte del capítulo de disposiciones disciplinarias, lo cual como técnica legislativa no es correcto.

4.- Consulta a la comunidad universitaria y observaciones recibidas

El Consejo Universitario, en las sesiones N.º 6451¹⁰, 6452¹¹ y 6455¹², analizó el Dictamen CAUCO-24-2020, del 13 de abril de 2021, de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes*.

Dicha propuesta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 5-2021, del 12 de enero de 2021. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 13 de enero al 30 de abril de 2021. La propuesta publicada en consulta¹³ y las manifestaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones recibidas:

- Aspectos de forma y uso de lengua inclusivo.
- Se sugiere identificar a las personas responsables en diferentes procesos.
- Se recomienda que, de forma excepcional, se autorice el transporte de bebidas alcohólicas para actividades relacionadas con el quehacer institucional.
- Se recomienda que las personas estudiantes de las asociaciones federadas de Sedes Regionales tengan acceso al servicio de transportes.
- Se recomienda agregar de forma explícita la autorización para que personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR) puedan conducir vehículos institucionales.
- Se sugiere valorar la pertinencia de que las personas conductoras pernocten en el mismo lugar que el grupo de la gira.
- Valorar la pertinencia de la responsabilidad solidaria en el resguardo del vehículo en el domicilio de la persona conductora o en otro lugar distinto que fuera previamente autorizado.

9 Artículo 109 en el 80, el 111 en el 80 y 112 en el 73 y 88 de la propuesta.

10 Sesión N.º 6451, artículo 9, del 8 de diciembre de 2020.

11 Sesión N.º 6452, artículo 7, del 10 de diciembre de 2020.

12 Sesión N.º 6455, artículo 4, del 14 de diciembre de 2020.

13 Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 5-2021, del 12 de enero de 2021

- Se recomienda valorar el tema de los tiempos de alimentación y su eventual afectación al cronograma de la gira.
- Se recomienda eliminar una serie de artículos del capítulo VII, referente a la programación del servicio de transportes, pues muchos de los procesos regulados actualmente se desarrollan por medio del sistema informático que la institución dispone para tales efectos.

LA MTE STEPHANIE FALLAS señala que se precisan artículos del capítulo VII: “Programación de Servicios”. Aclara que en la actualidad la gestión de servicios de transporte se hace vía sistema.

- Se recomienda valorar la pertinencia de que el cobro del deducible se realice mediante rebajo a planilla.
- Revisar la vinculación entre las faltas y sus respectivas sanciones.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) se abocó a analizar la propuesta de reglamento, la normativa relacionada y las observaciones enviadas por la comunidad universitaria, e incorporó aquellas que estimo pertinentes.

Además, como parte de la discusión y análisis del caso la CAUCO recibió la visita de las siguientes personas: M.Sc. Warner Carvajal Lizano, jefe de la Oficina de Servicios Generales (OSG); Lic. Giovanni Morales Bonilla, asesor legal de la OSG; MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario; Lic. Warner Cascante Salas, jefe de la sección de Auditoría de Estudios Especiales de la Oficina de Contraloría Universitaria; MBA Pedro Navarro Torres, jefe de la Sección de Transportes, y Lic. Johnnatan Solano Villalobos, asesor legal de la Sección de Transportes¹⁴.

Entre los temas que la comisión considera necesario precisar en el reglamento se encuentran aquellos relacionados con la autorización de que personas estudiantes y trabajadores de la Fundación UCR conduzcan vehículos institucionales, la aplicación del artículo 52 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*, las coberturas de las pólizas de los vehículos institucionales y precisar el uso de terminología. Seguidamente se detalla cada aspecto:

a) Autorización de conducción de vehículos institucionales por personas estudiantes

El artículo 14 del reglamento vigente¹⁵, determina que, entre las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales se encuentran las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, tres miembros del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y estudiantes que colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en las diferentes vicerrectorías, al desarrollar trabajos finales de graduación o con una designación de horas asistente y horas asistente de posgrado. Por su parte, la propuesta de reglamento que fue enviada a consulta adicionó este beneficio para tres estudiantes más en su calidad de miembros de la representación de las asociaciones federadas de sedes y recintos regionales, quienes deben ser designados por el Directorio de la FEUCR.

De ahí que, con el propósito de profundizar sobre las implicaciones legales que tendría para la Universidad de Costa Rica el autorizar la conducción de vehículos oficiales a estudiantes de nuestra institución, la CAUCO estimó oportuno solicitarle el criterio legal a la Oficina Jurídica¹⁶ y a la Oficina de Contraloría Universitaria¹⁷ para que se refieran al respecto.

La Oficina Jurídica por medio del Dictamen OJ-457-2021¹⁸ manifestó que la propuesta no implicaría un riesgo adicional en términos financieros o legales, ya que se trata de una ampliación de la autorización de utilizar los vehículos institucionales a los representantes estudiantiles, en este caso de Sedes y Recintos. Además, que la población estudiantil tendrá las mismas responsabilidades administrativas que se definen en el reglamento, por lo que serán

14 El M.Sc. Warner Carvajal Lizano y el Lic. Giovanni Morales Bonilla, participaron en las reuniones de la Comisión del 30 de agosto y 6 de septiembre de 2021. El MBA Glenn Sittenfeld Johanning, el Lic. Warner Cascante Salas y el MBA. Pedro Navarro Torres, participaron en la reunión del 6 de septiembre de 2021. Por su parte el Lic. Johnnatan Solano Villalobos participó en la reunión del 7 de junio y del 6 de septiembre de 2021.

15 Artículo 13 de la propuesta de reglamento que fue enviada a consulta.

16 CAUCO-33-2021, del 1.º de junio de 2021.

17 CAUCO-35-2021, del 9 de junio de 2021.

18 Dictamen OJ-457-2021, del 4 de junio de 2021.

responsabilizados administrativamente por los daños que ocasionen a los vehículos institucionales. No obstante, esa asesoría legal destacó que existen mayores dificultades de gestionar un cobro a una persona estudiante por los daños ocasionados al conducir un vehículo de la Universidad, pues al no existir normativa específica o general se tendría que recurrir a las normas del Código Civil sobre acciones civiles resarcitorias, lo que conlleva la necesidad de interponer un proceso judicial de mayor complejidad.

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-132-A-2021¹⁹ coincidió con lo manifestado por la Oficina Jurídica en el entendido de que las personas autorizadas para conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica asumen las mismas responsabilidades estipuladas en el reglamento, independientemente de su posición, ya sean funcionarios o estudiantes. En ese orden de ideas, esa oficina recomendó la pertinencia de estipular en el reglamento que los vehículos sean utilizados por las personas estudiantes solamente para acudir a actividades o gestiones relacionadas con las funciones propias de los puestos que desempeñan y que no puedan viajar con ellas personas particulares. También, sugieren que se valore la conveniencia y oportunidad de que todos los vehículos cuenten con las coberturas en caso de accidente, las cuales cubran a cualquier conductor o pasajero, en especial cuando estos sean conducidos por el estudiantado.

También, la CAUCO le solicitó a la Sección de Transportes²⁰ que emitiera su criterio. En atención a esa solicitud, la Sección de Transportes, mediante el oficio OSG-ST-728-2021²¹, manifestó que no tienen objeción de autorizar la conducción de vehículos institucionales a estudiantes en su calidad de miembros de la representación de las asociaciones federadas de sedes regionales y recintos. Sin embargo, dicha sección enfatizó en la dificultad que puede representar para la Universidad el poder hacer efectivo el cobro correspondiente al monto por concepto de deducible o, en su lugar, la totalidad de los daños que se causen al vehículo de la Institución o a un tercero, en el evento de que se presente un accidente automovilístico que involucre un vehículo institucional bajo la conducción de una persona estudiante. Por último, coinciden con el criterio de las otras oficinas, en el entendido de que las personas estudiantes autorizadas para conducir vehículos oficiales deberán cumplir con la normativa aplicable en la materia.

b) Autorización de conducción de vehículos institucionales por parte de personas trabajadoras de la Fundación UCR y la aplicación del artículo 52 del Reglamento para la administración y control de bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica

En el caso de las personas trabajadoras de la Fundación UCR, se recibió una observación tendiente a incorporar de forma explícita en el reglamento la autorización para que estas personas puedan conducir vehículos institucionales. En atención a esa observación la CAUCO revisó el *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación*²², el cual en su cláusula novena determina la posibilidad del uso de vehículos institucionales por parte del personal externo contratado por esa entidad, a saber:

CLÁUSULA NOVENA: Del uso de vehículos oficiales de la UCR por parte del personal externo contratado por FundaciónUCR

La UCR autoriza el uso de vehículos por parte del personal contratado por medio de la FundaciónUCR para la ejecución de sus programas, proyectos o actividades de vínculo externo remunerado, inscritos en la vicerrectoría correspondiente, de conformidad con el artículo 14 inciso c) del Reglamento del servicio de transportes de la UCR.

No obstante, en el artículo 14²³, inciso c), del *Reglamento del servicio de transportes* se determina que la conducción de vehículos institucionales corresponde únicamente al personal universitario y a personas estudiantes que cumplan con una serie de condiciones; por lo que la referencia que existe en el convenio citado no es precisa, en razón de que el reglamento no alude al uso de estos bienes por parte de terceras personas ni, en este caso en particular, por el personal contratado por medio de la Fundación UCR. Además, la CAUCO identificó que el convenio es omiso en cuanto a la aplicación de los artículos 2²⁴ y 52²⁵ del Reglamento para la administración y control de bienes institucionales

¹⁹ OCU-R-132-A-2021, del 24 de junio de 2021.

²⁰ CAUCO-31-2021, del 1.º de junio de 2021.

²¹ OSG-ST-728-2021, del 19 de julio de 2021.

²² R-CONV-002-2020, del 17 de enero de 2020.

²³ Artículo 13 de la propuesta de reglamento que fue enviada a consulta.

²⁴ *ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las dependencias universitarias que posean bienes institucionales o que se encuentren bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica. Cuando en razón de proyectos conjuntos, organizaciones externas requieran hacer uso de los bienes institucionales, la Administración debe incluir las regulaciones correspondientes a la materia en los convenios o cartas de entendimiento, de conformidad con lo dispuesto por este reglamento (...)* [Subrayado no es del original].

²⁵ *ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DE TERCERAS PERSONAS La pérdida o daño de bienes propiedad de la Institución en que incurran*

de la Universidad de Costa Rica, específicamente en el tema de las responsabilidades de terceras personas. Dados los argumentos anteriores, la CAUCO le solicitó criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Rectoría, a la Fundación UCR y a la Oficina Jurídica²⁶ para que se refieran sobre las implicaciones, responsabilidades y mecanismos que aplica la Institución para resguardar el uso de los vehículos institucionales ante el uso por parte de personas trabajadoras de la Fundación UCR. En respuesta a esas solicitudes se recibieron los siguientes criterios:

En el caso de la Fundación UCR, se recibió el oficio FundaciónUCR-2021-913²⁷, en el cual dicha entidad señala que aplica de manera colateral la reglamentación universitaria.

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-132-A-2021²⁸, destacó que la cláusula novena del convenio actual comprometió a la Institución a permitir la conducción de vehículos universitarios a personas contratadas por la Fundación UCR. Por lo que, en miras de no incurrir en un incumplimiento legal, esa oficina recomienda replicar en la nueva reglamentación algo similar a lo dispuesto en el actual artículo 14, inciso c), del *Reglamento de servicio de transportes*.

Aunado a lo anterior, en razón de las implicaciones legales que pueden derivarse de un accidente automovilístico y sus eventuales consecuencias penales y civiles que podrían generarse para la Universidad, así como la dificultad de un proceso de cobro, la Oficina de Contraloría Universitaria recomienda que en la próxima suscripción del convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR se contemple algún tipo de corresponsabilidad con la Universidad y la persona trabajadora en caso de un accidente, tal y como lo establece el artículo 52 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*. También, esa oficina sugiere valorar la pertinencia de que estos bienes se encuentren cubiertos por pólizas de seguros con la finalidad de mitigar los riesgos asociados con la conducción y el uso de vehículos.

LAMTE STEPHANIE FALLAS explica que esto significa que en el transitorio—que ahora presentará—se va a sugerir a la Administración que le solicite a la Fundación UCR el eventual patrocinio para las personas trabajadoras de la Fundación; esto, para atender la situación en caso de accidentes de tránsito, y que sean ellos quienes tengan esa responsabilidad y que no la asuma siempre la UCR.

En el caso de la consulta a la Rectoría, se recibieron los oficios R-6001-2021²⁹ y R-6396-2021³⁰, en el cual adjuntan el criterio de la Sección de Transportes³¹. Según el criterio externado por dicha Sección no existe un procedimiento definido para cubrir los costos de reparación del vehículo y el pago del deducible (si se requiere) en el evento de que ocurra un accidente donde involucre la conducción de una persona contratada por medio de la Fundación UCR. De ahí que, en caso de presentarse, esa Sección lo que recomienda es enviar el expediente a la Comisión Institucional Técnica para el Cobro de Deducible, con el objeto de que se realice el cobro directamente al proyecto que tiene asignado el vehículo.

Cabe destacar que actualmente la Universidad de Costa Rica asume la reparación de los daños provocados a los vehículos institucionales, mediante presupuestos asignados a la Sección de Transportes para tales efectos. Solamente en el caso de los vehículos utilizados por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) se cuenta con un seguro directo. En razón de lo anterior, la Sección de Transportes³² sugiere que todos los vehículos de la Institución que sean conducidos por personal de la Fundación UCR cuenten con las coberturas completas de seguros voluntarios de automóviles con el propósito de poder cubrir las reparaciones de estos vehículos en caso de accidentes de tránsito. Además, que las unidades o proyectos responsables del vehículo cancelen el pago correspondiente al deducible que estime el ente asegurador.

terceras personas físicas o jurídicas, serán restituidos por ellos de acuerdo con lo que indiquen los convenios suscritos o que suscriba la Universidad de Costa Rica o el ordenamiento jurídico nacional; para ello todo convenio debe contemplar una cláusula que considere la reposición por la pérdida o el daño de los bienes propiedad de la Institución [Subrayado no es del original].

26 CAUCO-35-2021, del 9 de junio de 2021; CAUCO-36-2021, del 9 de junio de 2021; CAUCO-37-2021, del 15 de junio de 2021, y CAUCO-42-2021, del 7 de julio de 2021, respectivamente.

27 FundaciónUCR-2021-913, del 25 de junio de 2021.

28 OCU-R-132-A-2021, del 24 de junio de 2021.

29 R-6001-2021, del 30 de agosto de 2021, y R-6396-2021, del 15 de septiembre de 2021.

30 R-6396-2021, del 15 de septiembre de 2021.

31 OSG-ST-876-2021, del 16 de agosto de 2021.

32 OSG-ST-914-2021, del 23 de agosto de 2021.

Por último, la Sección de Transportes sugiere que sea la Fundación UCR la encargada de suministrar la defensa legal a sus funciones en aquellos procesos judiciales que se presenten vinculados a accidentes de tránsito con vehículos institucionales, en coordinación con la asesoría legal de la Sección de Transportes, pues hasta la fecha dichas diligencias han sido llevadas únicamente por la asesoría legal de la Sección de Transportes, como parte de la responsabilidad solidaria que brinda la Universidad de Costa Rica en virtud de lo estipulado en el artículo 199, inciso c, de la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, Ley N.º 9078³³.

En esa misma línea, la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-749-2021³⁴, manifestó que el *Reglamento del servicio de transportes* aplica para toda persona que se encuentre autorizada para conducir los vehículos institucionales. Por ende, la normas contenidas en dicho reglamento son aplicables al personal contratado por la Fundación UCR en el caso de que ocurra un daño que estas personas generen a los vehículos universitarios. Por otro lado, considerando que la referencia que existe en el artículo 14, inciso c), del reglamento vigente es muy general, esa asesoría legal estima pertinente que la norma sea más específica en cuanto a la autorización para que el personal de la Fundación UCR pueda conducir vehículos institucionales.

c) Coberturas de las pólizas en caso de accidentes

La CAUCO³⁵ le consulto a la Oficina de Administración Financiera sobre las coberturas de las pólizas que tienen los vehículos de la Universidad y si estas cubren a la población estudiantil. En atención a esa solicitud, la Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-2061-2021³⁶, señaló que toda la flotilla de vehículos institucionales cuenta con las siguientes pólizas del Instituto Nacional de Seguros (INS):

Cobertura “A” Responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de personas	Cobertura “C” Responsabilidad civil extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas
<i>Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, que hubieren ocasionado en forma accidental las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme.</i>	<i>Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros que hubieren ocasionado en forma accidental las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme.</i>
<i>El monto asegurado en esta cobertura son 40 millones.</i>	<i>El monto asegurado en esta cobertura son 20 millones de colones por evento, con un deducible del 20% o 150 mil colones como monto mínimo.</i>
Fuente: Oficina de Administración Financiera (OAF-2061-2021).	

En suma a lo anterior, la Oficina de Administración Financiera destaca que dichas coberturas las poseen los vehículos, por lo que no tienen como elemento restrictivo la condición del conductor, es decir, que sea una persona funcionaria o estudiante.

Además de las pólizas descritas, las personas estudiantes debidamente matriculadas cuentan con la póliza estudiantil que tiene una vigencia del 15 de febrero del año en curso al 14 de febrero del siguiente año, de conformidad con el semestre matriculado. A continuación se detalla las coberturas que contiene dicha póliza:

- Gastos Médicos por accidente ₡3.000.000,00
- Incapacidad Permanente Accidental ₡3.000.000,00
- Muerte Accidental ₡3.000.000,00

33 ARTÍCULO 199.- Responsabilidad solidaria. Responderán solidariamente con el conductor: (...) c) El Estado y sus instituciones, en los términos de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y sus reforma.

34 Dictamen OJ-749-2021, del 23 de agosto de 2021.

35 CAUCO-32-2021, del 1.º de junio de 2021.

36 OAF-2061-2021, del 9 de junio de 2021.

d) Precisión de la terminología

Finalmente, otro de los puntos que la Comisión consideró oportuno precisar fue la prohibición de portar, consumir y comercializar bebidas alcohólicas, drogas ilícitas o sustancias psicoactivas (artículos 4 y 19 del reglamento vigente) que pueden llegar a afectar la capacidad de conducción de la persona conductora, De ahí que se solicitó el criterio a la Facultad de Farmacia para precisar el uso de los términos correctos en la norma³⁷. Ante tal solicitud, se recibió respuesta mediante el oficio FF-1153-2021³⁸.

LA MTE STEPHANIE FALLAS detalla que esto responde a que está prohibida la conducción bajo los efectos de licor o cualquier otra sustancia psicoactiva que alteren la capacidad de la buena conducción. En ese sentido, se solicita a la Administración precisar eso una vez que el reglamento esté aprobado.

Modificaciones incorporadas al texto después de la consulta

Una vez, que la Comisión finalizó con el análisis de las respuestas recibidas por parte de la comunidad universitaria al texto en consulta, incorporó las observaciones que considero pertinente. A continuación se presenta una síntesis de los principales modificación incluidas texto:

- a) Cambios de forma y precisión en el uso de terminología.
- b) Se amplía la cantidad de estudiantes autorizados para manejar vehículos institucionales, específicamente a seis estudiantes de las asociaciones federadas estudiantiles de Sedes Regionales, quienes deberán ser designados por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
- c) Se establece de forma explícita la autorización para que personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR) puedan conducir vehículos institucionales, en virtud del *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación*.
- d) Se incluye la posibilidad de que las personas conductoras puedan pernoctar en un lugar distinto al grupo de la gira, para lo cual deberán contar con la autorización de la jefatura correspondiente.
- e) Se elimina la responsabilidad solidaria que recaía sobre quien autorice a la persona conductora a estacionar el vehículo institucional en un lugar distinto a los estacionamientos universitarios y eventualmente sufra algún daño, pérdida, robo o hurto.
- f) Se precisan artículos del capítulo VII: “Programación de Servicios”, pues su contenido era alusivo a procesos operativos que actualmente se gestionan por medio del sistema informático para el servicio de transportes.
- g) Se establece que las personas autorizadas a conducir un vehículo institucional deberán suscribir un consentimiento informado por el mecanismo que establezca la Sección de Transportes, con el fin de dejar constancia que conoce la normativa que rige la materia, así como las responsabilidades y riesgos asociados.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agrega que en este reglamento hacen un énfasis importante en la responsabilidad que conlleva conducir un vehículo institucional, podrían lesionar la vida de las personas, y esto es grave más allá de lo material. Entonces, en la Comisión –muy sensibles con esto– han insistido en que ese consentimiento informado realmente exista y que sea parte del requisito obligatorio, además de tener el permiso de conducción otorgado por la Universidad (obviamente precede a la licencia de conducir), el consentimiento informado, donde tanto la persona conductora como la Institución tengan ese respaldo en cuanto a la claridad de los riesgos que se asumen al conducir vehículos institucionales.

- h) Se elimina la referencia de la deducción por planilla al personal universitario para gestionar el cobro del deducible. Se incorpora que la Universidad acordará con el personal universitario el medio y la forma de pago del deducible, y que el cobro se realizará mediante los mecanismos dispuestos por la Institución.

³⁷ CAUCO-40-2021, del 29 de junio de 2021.

³⁸ FF-1153-2021, del 7 de julio de 2021.

- i) Se incluye que para efectos de la defensa legal, en caso de accidentes de tránsito con vehículos institucionales que conduzcan personas trabajadoras de la Fundación UCR, se aplicará lo establecido en el convenio firmado entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR.
- j) Se vinculan los artículos referentes a las faltas con sus respectivas sanciones, y se precisa el tema del período del cómputo de las faltas y la reincidencia.
- k) Se incorpora un transitorio con el propósito de que la Vicerrectoría de Administración, en un plazo no mayor a seis meses, emita una resolución en la cual señale las sustancias que están terminantemente prohibidas de portar, consumir y comercializar en los vehículos de la institución, de conformidad con el artículo 4 del reglamento.
- l) Se incluye un segundo transitorio con la finalidad de que la Rectoría, en un plazo no mayor a un año, suscriba una adenda al convenio vigente con la Fundación UCR que establezca de forma clara y precisa, las responsabilidades que tendrán las personas trabajadoras de la Fundación UCR al hacer uso de los vehículos institucionales de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*. Además, que contemple la posibilidad de que la Fundación UCR brinde asesoría legal para la atención de accidentes de tránsito con vehículos institucionales que involucren la conducción de una persona trabajadora de la Fundación UCR.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agrega que esto es debido a la urgencia, la importancia del tema y los riesgos que representan para la Universidad; entonces, en este transitorio se está solicitando que se suscriba esa adenda para que el personal de la Fundación UCR pueda hacer uso de los vehículos institucionales a la luz del artículo 52 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*.

En cuanto al tema de las pólizas, es importante mencionar que la norma establece como responsabilidades de la Vicerrectoría de Administración implementar los mecanismos necesarios que mejor protejan el patrimonio institucional; así como suscribir las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceros, en caso de eventos que involucren vehículos propiedad de la Universidad.

Dados los argumentos anteriores, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima que existen los elementos suficientes para que el plenario del Consejo Universitario apruebe la reforma al *Reglamento del servicio de transportes*, el cual consta de una estructura de 83 artículos y dos transitorios, distribuidos en catorce capítulos, tal y como se muestra a continuación:

Capítulo		Cantidad de artículos
I.	Disposiciones generales	12 artículos
II.	RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONDUCEN VEHÍCULOS INSTITUCIONALES	9 artículos
III.	Responsabilidades de quien funge como oficial de seguridad de las instalaciones en la Sección de Transportes	1 artículo
IV.	Las personas usuarias	4 artículos
V.	Desconcentración de vehículos	7 artículos
VI.	Contratación de vehículos particulares	9 artículos
VII.	Programación de los servicios	6 artículos
VIII.	Prestación del servicio	6 artículos
IX.	Autorizaciones para conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica	4 artículos
X.	Utilización de medios alternativos de transportes	2 artículos
IX.	Adquisición y eliminación de vehículos	7 artículos
XII.	Responsabilidades en caso de accidente	8 artículos
XIII.	Disposiciones disciplinarias	7 artículos
XIV.	Disposiciones finales	1 artículo y 2 transitorios

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del servicio de transportes* (sesión N.º 3271, artículo 9, del 23 de abril de 1986).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, aprobó una modificación al *Reglamento del servicio de transportes* que buscaba precisar las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de las diferentes personas usuarias, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas. Al respecto, el Órgano Colegiado acordó:

Solicitar a la Rectoría que, con base en los elementos analizados en el dictamen CR-DIC-06-15, del 22 de agosto de 2006, elaborado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, realice una revisión del Reglamento del servicio de transportes, principalmente en lo referente a las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de los diferentes usuarios, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas que podrían establecerse en este reglamento, conforme a las responsabilidades y funciones otorgadas por este.

La propuesta de reforma reglamentaria deberá ser presentada a este Órgano colegiado en un plazo de seis meses.

3. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo señalado en la sesión N.º 5165, remitió al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes* para el trámite correspondiente (R-1723-2009, del 17 de marzo de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Reglamento para el análisis y dictamen correspondientes (CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).
5. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre propuesta remitida por la Rectoría (CR-CU-09-13, del 25 de marzo de 2009). La Oficina Jurídica remitió el criterio solicitado (OJ-473-2009, del 13 de abril de 2009).
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento del Servicio de Transportes*.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó a las jefaturas de la Sección de Transportes (CU-123-2017, del 9 de febrero de 2017) y de la Oficina de Servicios Generales (CU-1643-2017, del 6 de diciembre de 2017) revisar la propuesta reglamentaria y remitir las observaciones que consideraran pertinentes. La Oficina de Servicios Generales, en atención a la solicitud anterior, remitió la propuesta con la incorporación de las modificaciones que se estimaron necesarias.
8. La CAUCO revisó la propuesta remitida por la jefatura de la Oficina de Servicios Generales y estimó conveniente devolverla, con el fin de que la Sección de Transportes incluyera algunos aspectos señalados (oficios CU-1355-2018, del 16 de octubre de 2019³⁹, y CAUCO-17-2019, del 6 de junio de 2019). En atención de lo anterior, la jefatura de la Oficina de Servicios Generales envió la propuesta con los cambios incorporados (OSG-ST-368-2019, del 5 de julio de 2019).
9. La CAUCO invitó a la persona que ocupa la jefatura de la Sección de Transportes y al asesor legal de esa instancia para que se refirieran a las modificaciones incluidas a la propuesta reglamentaria y los fundamentos para proceder a las reformas solicitadas (reuniones del 21 de setiembre y 12 de octubre de 2020).
10. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6455, artículo 4, del 14 de diciembre de 2020, conoció el Dictamen CAUCO-24-2020, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación al *Reglamento del servicio de transportes*.

39 CAUCO-CU-18-011, del 16 de octubre de 2021.

11. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 5-2021, del 12 de enero de 2021. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 13 de enero al 30 de abril de 2021. Se recibieron respuestas de personas u órganos de la Universidad que en su mayoría se manifestaron a favor de la propuesta de reforma al *Reglamento del servicio de transportes*. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional incorporó las observaciones que considero pertinentes.
12. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibió la visita del jefe de la Oficina de Servicios Generales, del asesor legal de la Oficina de Servicios Generales, del contralor universitario, del jefe de la Sección de Auditoría de Estudios Especiales de la Oficina de Contraloría Universitaria, del jefe de la Sección de Transportes y del asesor legal de dicha sección, para referirse a aspectos puntuales de la propuesta de reglamento⁴⁰.
13. La propuesta reglamentaria pretende analizar la reforma de reglamento remitida por la Rectoría⁴¹ e incorporar las modificaciones requeridas para ajustar el reglamento al quehacer institucional de este momento, de manera que cumpla con las necesidades de las personas usuarias y la Universidad.
14. La propuesta reglamentaria es integral e incluye cambios en todo el cuerpo normativo, a saber: en el orden, contenido y numeración de los artículos, el nombre de los capítulos y de los artículos. Estas reformas permitirán una mejor ubicación de los temas por capítulo y entre el articulado; también, se agregan cuatro artículos⁴² que se consideran necesarios para complementar las modificaciones hechas e incluir aspectos no contemplados en el reglamento; asimismo, se eliminan 33 artículos cuyo contenido resultaba repetitivo, fueron derogados o perdieron vigencia, como es el caso de los transitorios 1 y 2. También se incorpora el uso del lenguaje inclusivo de género en todo el cuerpo normativo. En cuanto a la estructura del Reglamento posee 83 artículos y dos transitorios, distribuidos en catorce capítulos⁴³.
15. La reforma incluye cambios de fondo en todos los capítulos del Reglamento principalmente en cuanto al contenido de los artículos (se elimina, traslada o incluye un nuevo texto) y se agregan nuevos artículos materias específicas⁴⁴. Al respecto, los principales cambios se describen a continuación:
 - a. Cambio del término “usuarios” por la denominación general “comunidad universitaria”, se establece a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Servicios Generales⁴⁵ como instancias competentes de resolver cualquier asunto en materia de transportes, se dispone la creación de mecanismos de modernización de seguros (pólizas) para proteger el patrimonio de la Universidad, se incluyen como responsables y parte del alcance del reglamento a las personas que ocupan jefaturas; esto, en atención a lo dispuesto en el acuerdo de la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007; asimismo, se determina la jefatura de la Sección de Transportes y la persona encargada del servicio de transporte en la Sede Regional, estación experimental o finca como partes importantes en la gestión del servicio de transportes.
 - b. Se especifica que solo las personas autorizadas por la jefatura de la Sección de Transportes o la encargada en la Sede Regional, estación experimental o finca podrán conducir los vehículos de la Universidad; entre las personas a las cuales se les puede autorizar la conducción de vehículos institucionales se incluyen a seis personas representantes de las asociaciones federadas de sedes regionales, las cuales serán designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, también se incluye de forma explícita la posibilidad de autorizar a personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR) a conducir vehículos institucionales, en el marco del convenio firmado con la Universidad.
 - c. Se definen las responsabilidades de conducir un vehículo institucional, se dispone la verificación del buen mantenimiento del vehículo asignado y la posibilidad de que las personas conductoras puedan pernóctar

40 El jefe de la OSG y el asesor legal de la OSG, participaron en las reuniones de la CAUCO del 30 de agosto y 6 de septiembre de 2021. El el contralor universitario, el jefe de la Sección de Auditorías Especiales de la Oficina de Contraloría Universitaria y el jefe de la Sección de Transportes, participaron en la reunión del 6 de septiembre de 2021. Por su parte asesor legal de la Sección de Transportes participó en la reunión del 7 de junio y del 6 de septiembre de 2021.

41 R-1723-2009, del 17 de marzo de 2009.

42 Véanse artículos 33, 70, 74 y 75 de la propuesta.

43 Véase anexo N.º 1 del dictamen.

44 Véanse artículos 33, 70, 74 y 75 de la propuesta.

45 Véanse artículos 2 y 12 de la propuesta.

en un lugar distinto al grupo de la gira, para lo cual deberán contar con la autorización de la jefatura correspondiente. Se estipulan los motivos por los que podría no brindarse el servicio y las faltas aplicables a la persona conductora si se incumple la normativa. Además, se incorpora lo correspondiente al resguardo del vehículo y se especifica que la persona conductora será responsable de los daños causados a este.

- d. Se incluye que exista la coordinación con anterioridad de los requerimientos específicos del transporte y demás logística que se requiera por parte de la persona responsable de la gira. En cuanto al traslado de objetos, se dispone que estos no deben estorbar a quien conduce o a las demás personas pasajeras. No podrán trasladarse cuando generen algún riesgo durante el trayecto de la gira, salvo que se haya coordinado con anterioridad.
- e. Se eliminan los artículos del 34 al 39, los cuales regulaban lo referente a la “descentralización” del servicio de transportes. Lo anterior, debido a que su contenido no ha sido aplicado hasta este momento en la Universidad. En relación con estas reformas, se incluye un artículo que regulará de forma general esta materia, como previsión de que en el futuro se requiera descentralizar este servicio. También se ajusta lo relativo a la desconcentración del servicio. Al respecto, se dispone que en casos excepcionales, previa autorización de la Vicerrectoría de Administración y de quien ostente la autoridad de la unidad donde se encuentra asignado el vehículo, este podrá permanecer en un lugar diferente.
- f. Se establece que el arrendamiento de vehículos particulares será para el cumplimiento de actividades sustantivas y se definen los requisitos para la contratación de este tipo de vehículos, entre los que destaca estar inscrito a nombre de la persona física o jurídica que lo arrienda.
- g. Se estipula que la programación de actividades -que demanden servicios de transporte- se deberán gestionar mediante los mecanismos que establezca la Institución. Se incluye en qué condiciones se podrá dar el servicio cuando existan solicitudes extemporáneas. En prohibiciones del servicio, se eliminan los incisos c) y ch) del artículo 73 del reglamento vigente y se incluye un nuevo inciso c).
- h. Se disponen las autorizaciones requeridas para la conducción de vehículos de la Institución, entre las modificaciones más relevantes se incorpora que la licencia de conducir debe contener fotografía reciente, fecha de vigencia y el tipo de licencia. En relación con los permisos para la población estudiantil, se dispone que se otorgará por solicitud de la Dirección de la unidad académica para la cual colabore la persona estudiante. En el caso de las personas trabajadoras de la Fundación UCR se establece que la solicitud la debe gestionar la dirección de la unidad donde esté inscrito el proyecto.
- i. Se establece que las personas autorizadas de conducir un vehículo institucional deberán suscribir un consentimiento informado por el mecanismo que establezca la Sección de Transportes, con el fin de dejar constancia que conoce la normativa que rige la materia, así como las responsabilidades y riesgos asociados.
- j. En relación con los medios alternativos de transportes, se incluye una modificación al artículo 86 del reglamento vigente para señalar que se podrán contratar servicios de transporte externos cuando el servicio no pueda ser brindado con vehículos institucionales.
- k. En el artículo 92 del reglamento vigente, se agrega que los repuestos de vehículos eliminados pueden ser rematados de conformidad con la normativa existente. En cuanto a las responsabilidades en caso de accidente, se establece el cobro del deducible si sucede un accidente, cuando existe dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las normas de tránsito. En el caso del estudiantado y las personas trabajadoras de la Fundación UCR autorizadas para manejar vehículos institucionales, se procederá de conformidad con los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución. Además, se especifica cómo actuar en caso de que se presente un accidente, y se define la prohibición de arreglos extrajudiciales.
- l. Se dispone que los únicos arreglos válidos serán los avalados por la asesoría legal de la Sección de Transportes. También, se incluye un nuevo artículo referente a la pérdida total del vehículo en caso de accidente, y se establece que con base en una sentencia firme de un juzgado se procederá al cobro del deducible a la persona conductora; excepto en caso comprobado de dolo o culpa grave donde se procederá con el cobro del costo total del vehículo. Además, se establece un nuevo artículo que contiene las multas

imputables a la persona conductora; entre ellas, se definen motivos por los cuales se impondrán multas: mal estacionamiento, infracciones de tránsito, entre otros. Estas deberán ser canceladas por la persona autorizada de la conducción del vehículo. Lo anterior se sustenta en el artículo 151 de la *Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*.

- m. Se vinculan los artículos que establecen responsabilidades con sus respectivas faltas y sanciones. Además, se eliminan los artículos 109, 111, 112 y 113 del reglamento vigente, ya que su contenido se incluyó en otros artículos de la propuesta reglamentaria como parte de la reforma integral⁴⁶. Asimismo, se elimina el transitorio 1 (referente a los artículos del 33 al 38), debido a que la materia regulada en este no es competencia del Consejo Universitario y nunca se ha aplicado, además de que no es oportuno en este momento aplicar un mecanismo de descentralización del servicio. Al respecto, se incluyó el artículo 33, que regulará esta materia de forma general. También se elimina el transitorio 2, pues –además de que su contenido ya no tiene vigencia– se incluyen los artículos del 38 al 48 que regulan la materia de arrendamientos. Finalmente, se incluye un nuevo capítulo denominado “disposiciones finales”, que establece la vigencia del reglamento, ya que de lo contrario esta formaría parte del capítulo de disposiciones disciplinarias, lo cual como técnica legislativa, no es correcto.
- n. Se incluyen dos nuevos transitorios. El primero de ellos tiene como objeto que la Vicerrectoría de Administración, en un plazo no mayor a seis meses, defina las sustancias que estarán terminantemente prohibidas de portar, consumir o comercializar en los vehículos institucionales, en virtud del artículo 4 del reglamento. El segundo transitorio estipula que la Rectoría, en un plazo no mayor a un año, deberá suscribir una adenda al *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación* que incorpore lo estipulado en el artículo 52 del Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica⁴⁷. Así como la posibilidad, de que la Fundación UCR brinde la asesoría legal en caso de que surja el evento de un accidente automovilístico con un vehículo de la Universidad, bajo la conducción de una persona contratada por medio de la Fundación UCR.

ACUERDA

1. Solicitar a la Administración que, por los medios que estime pertinentes, informe a las personas a las cuales se les autorice el permiso para conducir sobre los deberes, responsabilidades y riesgos asociados que asumen al conducir un vehículo que es propiedad de la Universidad de Costa Rica, como la firma de un consentimiento informado al respecto.
2. Aprobar la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes*, tal como aparece a continuación:

LA MTE STEPHANIE FALLAS da lectura al reglamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo

El presente Reglamento regula las disposiciones aplicables a las personas integrantes de la comunidad universitaria o terceras personas que, en virtud de las responsabilidades propias de sus cargos o de sus actividades, utilicen, conduzcan o controlen los vehículos propiedad de la Universidad de Costa Rica.

Para los efectos legales, administrativos y de orden disciplinario que se deriven de la aplicación de este Reglamento, se entenderá por comunidad universitaria lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*.

⁴⁶ Artículo 109 en el 68, el 111 en el 68 y 112 en el 57 de la propuesta.

⁴⁷ *ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DE TERCERAS PERSONAS* La pérdida o daño de bienes propiedad de la Institución en que incurran terceras personas físicas o jurídicas, serán restituidos por ellos de acuerdo con lo que indiquen los convenios suscritos o que suscriba la Universidad de Costa Rica o el ordenamiento jurídico nacional; para ello todo convenio debe contemplar una cláusula que considere la reposición por la pérdida o el daño de los bienes propiedad de la Institución [Subrayado no es del original].

ARTÍCULO 2. Responsabilidades de la Vicerrectoría de Administración

La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos de política administrativa, reglamentaria y presupuestaria que regulan la actividad de transporte institucional, por lo que deberá someter a consideración de la Rectoría, los cambios que considere procedentes.

Además, esta Vicerrectoría implementará los mecanismos de control y seguimiento necesarios para la protección del patrimonio institucional.

Asimismo, suscribirá las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceros, en caso de eventos que involucren vehículos propiedad de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Responsabilidades aplicables a las jefaturas

Todas las disposiciones que responsabilizan a la jefatura de la Sección de Transportes son extensivas a las demás jefaturas de unidades que tengan vehículos automotores descentralizados.

ARTÍCULO 4. Prohibición en vehículos institucionales

Queda terminantemente prohibido portar, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, droga ilícita, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas ilícitas o sustancias psicoactivas lícitas con uso desviado en los vehículos de la Institución, salvo prescripción médica comprobada. Quien lo haga, la persona encargada de la gira y la persona conductora que omita el cumplimiento de esta disposición se harán acreedoras a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento, según las normas institucionales y sus procedimientos. Para el caso del estudiantado, aplicará lo establecido en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

La Vicerrectoría de Administración, previa solicitud de la instancia universitaria correspondiente, podrá autorizar el transporte de bebidas alcohólicas cuando así lo requiera la actividad académica o institucional.

ARTICULO 5. Delimitación territorial del servicio de transportes

El servicio de transportes que utilice vehículos de la Institución queda restringido al territorio nacional, salvo cuando exista autorización expresa de la Rectoría.

ARTICULO 6. Estacionamiento en lugares públicos

Ninguna persona que conduzca vehículos de la Institución podrá estacionarlos frente a lugares públicos que, por su condición de centros de diversión u otros, puedan lesionar la imagen de la Universidad.

ARTICULO 7. Sobre el uso de vehículos institucionales para clases de manejo

No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir.

ARTICULO 8. Rotulación de vehículos institucionales

Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución.

ARTICULO 9. Priorización del servicio de transportes

Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.

ARTÍCULO 10. Propósito del uso de los vehículos institucionales

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán usar los vehículos solamente en actividades institucionales. El estudiantado utilizará los vehículos universitarios únicamente para aquellas actividades institucionales que le han sido autorizadas o las correspondientes a los cargos de representación estudiantil que ostentan.

ARTICULO 11. Donación

Toda donación o préstamo de vehículos deberá sujetarse a las normas que para ese efecto establece la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 12. Competencia en materia de transportes

La Vicerrectoría de Administración, por medio de la Oficina de Servicios Generales, resolverá cualquier asunto en materia de transportes no contemplado en este reglamento.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta si hay observaciones.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la MTE Stephanie Fallas por la presentación de la propuesta del reglamento. Lamenta no haber tenido tiempo suficiente para leerla de forma completa. De modo que, a partir del resumen que la MTE Stephanie Fallas realizó y con base en algunos de los artículos que ha leído, le surgen algunas preocupaciones.

En primer lugar, procede a dar lectura de un extracto de la Ley N.º 7169 de *Promoción del Desarrollo científico y tecnológico*, del 26 de junio de 1990. Refiere que dicha ley se sustenta, en primer lugar, en la *Ley de Fundaciones*, N.º 5338 (del 28 de agosto de 1973). Cita esta ley por cuanto tiene incidencia fundamental sobre lo propuesto en el Reglamento, en cuanto a que los funcionarios de la Fundación UCR tengan acceso a los vehículos que son propiedad de la Universidad de Costa Rica. Los artículos que procede a leer son los siguientes:

- Destaca que en el Título VI. Incentivos para facilitar el uso de los recursos del sector público en ciencia y tecnología, específicamente el capítulo I, titulado “Incentivos para la prestación de servicios en el sector público”, contiene tres artículos relacionados con la Fundación UCR, saber:

ARTICULO 93.- Para todos los efectos legales se establecen, con carácter de “actividad ordinaria”, la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades públicas, incluyendo las instituciones de educación superior universitaria estatal. Estas entidades, a su vez, podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos, las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa que establece la Ley de la Administración Financiera de la República.

ARTICULO 94.- Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.

ARTICULO 95.- Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA refiere que el artículo 95 es el más afín. En cuanto a “los entes de investigación que los generaron”, destaca que debe leerse como “Universidad de Costa Rica” para el caso que aquí se está analizando. En dicho sentido, y en lo que atañe al artículo 95, indica que su observación general va en el sentido de que brindarle el permiso al personal de la Fundación UCR para que use activos comprados por la UCR resulta ser, a su parecer, un camino en la dirección contraria a lo que la ley faculta.

Apunta que la Fundación debe ser utilizada para generar recursos, por medio de la venta de bienes y servicios, y que esos recursos sean trasladados de la manera más pronta y posible a la UCR. No obstante, con dicho reglamento se está transmitiendo que activos de la UCR, comprados con fondos públicos, sean utilizados por funcionarios de un ente privado (la Fundación UCR). Es decir, la Universidad de Costa Rica está trasladando ese usufructo conseguido con dinero público a la Fundación para que cumpla con sus objetivos. Destaca que esto presenta un problema de orden legal y lógico: se va en contra de lo que dicta la ley, no a favor.

El presupuesto de la Universidad de Costa Rica para gastos ordinarios (tal como la compra de vehículos) estaría siendo potencialmente utilizado por funcionarios que no son universitarios, sino por personas que trabajan para un ente externo a la Universidad de Costa Rica; esto le resulta un tema de fondo. Se presentan riesgos y retos a la Universidad de Costa Rica, algunos de los cuales son fácilmente numerables, sin pensar en los activos comprados con fondos públicos que serían usufrutuados por entes privados. También se podría agregar, por ejemplo, qué poder sancionatorio se tendría por los abusos; cuestiona si la Fundación cuenta con mecanismos para la resolución de este tipo de abusos, y si el Consejo Universitario puede fiscalizar esos mecanismos con el fin de conocer si cumplen con los debidos procesos.

Por otra parte, cuestiona, que no es *peccata minuta*, si conocen cuántos funcionarios trabajan en este momento para la Fundación UCR y la cantidad de vehículos con que cuenta ese ente, según distribución de vehículos: *pick-up*, de carga liviana o de transporte público. Esta información es fundamental para trabajar esta propuesta. Aclara que la Fundación UCR cuenta en este momento con 568 funcionarios, 43 de los cuales pertenecen a la oficina ejecutiva, el resto son funcionarios que están desarrollando actividades, supone, de índole universitaria. Sin embargo, aun si no lo fueran, con este reglamento, le surge la duda de si cualquiera de esos 568 funcionarios podría utilizar vehículos comprados con fondos públicos. Destaca que no es algo pequeño; en este momento, esto representa más de una cuarta parte de la planilla de profesores en régimen académico de la UCR. Destaca que la demanda para el uso de estos vehículos es muy grande, lo cual no sabe si ello conduce a que se deban hacer más compras de vehículos; refiere que esto no está planificado, o por lo menos no se cuenta con dicha información.

Estos detalles le generan preocupación. También, consulta la fecha en que se firmó el convenio entre la Fundación UCR y la Universidad de Costa Rica y cuáles son los alcances de ese convenio, ya que, por ejemplo, en junio de 2021 firmaron una solicitud para que el señor rector cambiara el artículo 16 del Convenio; desconoce si esto ya ha sido ejecutado o no. Refiere que procuró revisar con la oficina que da seguimiento a los acuerdos y le respondieron no tener conocimiento de su aprobación; sostiene que esto es importante.

Hace lectura de lo que en dicho momento acordaron: “Solicitar a la Rectoría que modifique la Cláusula Décima Sexta del *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación*, con el fin de que se incluya, de forma expresa, que la Fundación UCR deberá facilitar los informes que el Consejo Universitario requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 30 del *Estatuto Orgánico*” (acta de la sesión N.º 6501, artículo 6, acuerdo 3). Explica que se trata de la capacidad de fiscalizar el funcionamiento completo de la Fundación UCR, la cual no se tiene, y no está seguro de que esto sirva de respaldo para dar un acceso a un número de activos tan importante como lo es el parque vehicular de la Universidad.

Por otro lado, destaca que le queda pendiente conocer cuál sería el costo económico que conlleva la utilización de los vehículos por parte de decenas de funcionarios no universitarios. Además, esto obliga a la Administración a darle seguimiento a esa utilización. No quisiera decir que eso es lo que va a pasar, pero consulta qué pasaría si aparece en la prensa (como sucede cuando quieren malversar a la Universidad de Costa Rica) una foto de un carro de la Universidad de Costa Rica, debidamente rotulado, frente a un expendio de licor en horas laborales, por ejemplo. Destaca que se pueden tener muchas justificaciones, pero la prensa será radical con acciones como estas, y si eventualmente se dice que esto está en manos de la Fundación UCR y no de la Universidad de Costa Rica se quedaría todavía peor en cuanto al manejo seguro de los activos del Estado.

Asevera que no está esperando que suceda, pero no sabe de qué manera se podría evitar ya que actualmente lo único que se tiene, en caso de que suceda, es decir que hay sanciones; pero esto no evita el riesgo que está asumiendo la Universidad de Costa Rica, el cual describe como un riesgo aumentado sobre un grupo de personas que no son funcionarias de la Universidad de Costa Rica.

Señala que el inciso j) no se refiere específicamente al alquiler de vehículos, sino a vehículos institucionales disponibles. Comenta que no sabe cómo interpretar esto, si estaría atado a lo que se establezca en el convenio con la Fundación UCR; consulta quién pagaría el alquiler de vehículos para la Fundación UCR, por ejemplo. Esta relación entre la UCR y la Fundación UCR es una “amalgama sin casarse”, pero no está seguro de que las amalgamas sin que haya matrimonio tengan una vida larga, ya que se empiezan a confundir asuntos. Para él, es absolutamente necesario que un cambio como este, para empezar, cuente con el respaldo de que el Consejo Universitario va a revisar cada seis meses los informes de labores, informes de gestión, la liquidación presupuestaria y las evaluaciones externas de auditoría que se realicen con dichos informes.

Finalmente, en cuanto a lo indicado en el artículo 1 del Reglamento (lo cual aplica para toda la comunidad universitaria), pregunta cómo se determina que los funcionarios de la Fundación UCR forman parte de la comunidad universitaria, ya que son empleados de un ente privado. En el fondo, su preocupación más grande es que se está caminando en la dirección opuesta; ilustra que “no somos salmones para nadar aguas arriba”. Se está dando el uso y el usufructo de activos, y el riesgo lo está asumiendo la Universidad de Costa Rica en tanto todo lo que pueda pasar con ese usufructo se le está trasladando a un ente privado, cuando en realidad la relación que se tiene con ese ente, existe únicamente en virtud de lo que la Ley N.º 7169 faculta, y esto es que la Fundación está ahí para darle dinero, a partir de la venta de bienes y servicios, a la Universidad de Costa Rica; no al revés. No está seguro de que se pueda argumentar que este incremento en el riesgo, al permitir que se usen activos de la Institución pueda ser justificado como generador de ingresos; dentro del texto de la Ley no se contempla una situación como esa.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA plantea retomarla tras la juramentación de autoridades ya programada.

***** Se suspende la exposición del dictamen. *****

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende el debate en torno a la modificación al Reglamento del servicio de transportes.

ARTÍCULO 4

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día para proceder a la juramentación del M.Sc. Maynor Badilla Vargas, director de la Sede Regional de Occidente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita una modificación en el orden del día, con el fin de proceder a la juramentación del M.Sc. Maynor Badilla Vargas, director de la Sede Regional de Occidente, por el periodo del 26 de noviembre de 2021 al 25 de noviembre de 2025.

Seguidamente, somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para proceder a la juramentación del M.Sc. Maynor Badilla Vargas, director de la Sede Regional de Occidente.

****A las tres horas, se une a la sesión virtual el M.Sc. Maynor Badilla Vargas. ****

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, procede a la juramentación del M.Sc. Maynor Badilla Vargas, director de la Sede Regional de Occidente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las buenas tardes al M.Sc. Maynor Badilla, así como la bienvenida al Consejo Universitario.

M.Sc. MAYNOR BADILLA: –Un gusto saludarles, es un placer estar aquí.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA refiere que mediante el oficio TEU-1532-2021, de fecha del 26 de octubre de 2021, el Tribunal Electoral Universitario comunica la elección del M.Sc. Maynor Badilla Vargas como director de la Sede Regional de Occidente, por el periodo del 26 de noviembre de 2021 al 25 de noviembre de 2025.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

M.Sc. PATRICIA QUESADA: –¿Jura ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?

M.Sc. MAYNOR BADILLA –Sí, juro.

M.Sc. PATRICIA QUESADA: –Si así lo hace, su conciencia se lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demande.

M.Sc. MAYNOR BADILLA: –Muchísimas gracias, muy amables. Es un gran compromiso histórico, una gran responsabilidad que asumiré a partir del 26 de noviembre. Estoy convencido de que el trabajo en equipo y la coadyuvancia de todos los actores serán vitales para afrontar y atender los retos en los diferentes ámbitos de nuestra sede, la regionalización y la Universidad. La regionalización es una herramienta fundamental para generar desarrollo y bienestar a los pobladores; en este caso en particular, de la región de occidente. Muchísimas gracias y realmente agradecido por este acto; quedo a completa disposición y dispuesto a aportar nuestra ayuda en todo lo que podamos generar desde la Sede. Muchísimas gracias y un gusto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA refiere que como directora del Consejo Universitario, pero principalmente como representante ante el Consejo Universitario de las Sedes Regionales y específicamente

al provenir de la Sede Regional de Occidente, se siente muy orgullosa. Le augura éxitos y resultados en su gestión. Refiere que cuenta con un Consejo Universitario que lo apoyará en el momento en que lo necesite, así como una Dirección atenta a brindar el apoyo necesario. Agradece que esté dispuesto a asumir este reto en un contexto muy difícil para la Universidad de Costa Rica, para la regionalización y el país. En esta línea, como indica el M.Sc. Badilla, se debe trabajar en forma conjunta para lograr que con los cada vez menos recursos se hagan más. Este es el reto de la regionalización y hacia lo que se va en los próximos años.

M.Sc. MAYNOR BADILLA: –Muchísimas gracias, estimada M.Sc. Patricia Quesada y también a las demás personas miembros del Consejo Universitario. Agradecerles de antemano esa gran disposición y ese gran compromiso con las Sedes, en particular con nuestra querida Sede Regional de Occidente. Le reitero mi agradecimiento; muy buenas tardes.

****A las tres horas y seis minutos, sale el M.Sc. Maynor Badilla.****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA retoma la discusión sobre el *Reglamento del servicio de transporte institucional*. Invita a la MTE Stephanie Fallas si desea referirse a los planteamientos del Dr. Carlos Palma.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al Dictamen CAUCO-9-2021, sobre la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transporte*.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde a los planteamientos del Ph.D. Guillermo Santana. Comparte que las preocupaciones que refirió el Ph.D. Guillermo Santana fueron exteriorizadas en la Comisión; por eso, hasta ahora se presentó el dictamen, ya que se requirió aclarar dudas relacionadas con la autorización del permiso de conducir para el personal de la Fundación UCR. Esto, dado a que en una de las sesiones en las que analizaron el tema, efectivamente, se comprobó que, en la práctica, al menos 70 personas cuentan con permiso de conducir de los vehículos institucionales autorizados por la Universidad de Costa Rica para las personas trabajadoras de la Fundación UCR; es decir, personas que se contratan para laborar en algún proyecto, el cual requiere del servicio de transporte, y este ha sido facilitado por la Universidad de Costa Rica.

Lo anterior, al amparo del convenio que actualmente está firmado. Según tiene entendido, este convenio se firmó en enero del 2020 y la vigencia es por cinco años. De acuerdo con la consulta que la Comisión efectuó a la Contraloría Universitaria al respecto, no se puede estar en este caso frente a un incumplimiento, por lo que la Comisión realizó diversas valoraciones. Se le consultó a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria, oficinas que dieron un criterio favorable para que esto suceda; además, se ampara en el artículo 21 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*, el cual, a la letra, indica:

ARTÍCULO 21. PRÉSTAMO Y ALQUILER DE BIENES INSTITUCIONALES. Las dependencias universitarias pueden prestar o alquilar los bienes institucionales para actividades relacionadas con programas o proyectos de la Universidad.

Refiere que con dicho artículo se ampara que los funcionarios de la Fundación UCR puedan conducir los vehículos, por cuanto atienden las necesidades de los proyectos por los cuales se les contrata.

En relación con la responsabilidad de terceras personas, también se estipula claramente en el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 52, el cual, a la letra, indica:

ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DE TERCERAS PERSONAS La pérdida o daño de bienes propiedad de la Institución en que incurran terceras personas físicas o jurídicas, serán restituidos por ellos de acuerdo con lo que indiquen los convenios suscritos o que suscriba la Universidad de Costa Rica o el ordenamiento jurídico nacional; para ello todo convenio debe contemplar una cláusula que considere la reposición por la pérdida o el daño de los bienes propiedad de la Institución.

Refiere que aquí fue donde se “dio con el punto”, ya que la última frase del artículo 52 es la que no se está cumpliendo actualmente, de modo que los funcionarios de la Fundación UCR conducen los vehículos institucionales y, en este momento, como el convenio no lo establece, el tema está “a la libre”.

Por la rigurosidad con que la Comisión ha investigado este caso, en el transitorio 2 se propone solicitar a la Rectoría una adenda a ese convenio para que se contemple lo estipulado en el artículo 52, que incluye la reposición por la pérdida o daño de los bienes de la propiedad de la Institución. Aclara que esto no está normado, lo cual le pareció a la Comisión un asunto sumamente serio y delicado.

Aclara que no se eliminó la posibilidad de conducir vehículos institucionales al personal de la Fundación UCR porque, en primer lugar, se cuenta con un convenio vigente; en segundo lugar, es de interés de la Institución que los proyectos de vínculo externo, sean de investigación o acción social, que están bajo el amparo de la Fundación UCR puedan seguir operando, dado que la Institución se enfrentaría a una impracticabilidad; es decir, una imposibilidad para que los proyectos puedan seguir funcionando, puesto que estos servicios son parte del proceso y forman parte de su adecuado desarrollo.

En esta línea, la Comisión valoró ambas razones. Refiere que la OJ remitió su criterio, del cual hará lectura, ya que considera que es muy importante tenerlo claro en virtud del resguardo, del interés y de la preocupación de todos los miembros. Enfatiza en que esta práctica ya se viene desarrollando y está sin regular. El oficio OJ-749-2021 menciona que “a Fundevi debe considerársele como una entidad que no es ajena a la Universidad de Costa Rica, sino que fue creada para colaborar con las finalidades propias de la Institución, promover el desarrollo de la investigación, y sus actividades asociadas. Ha sido considerada como un órgano especial de la Universidad de Costa Rica, como una persona jurídica estrechamente vinculada a la Universidad de Costa Rica”.

Del mismo modo, agrega que este oficio hace referencia al criterio del Dictamen OJ-1055-2003, el cual, a la letra, indica: “sí a empleados de otras instituciones se les puede autorizar para que conduzcan vehículos universitarios, con mayor razón a funcionarios de Fundevi, que cumplen funciones vinculadas esencialmente con la actividad de la Universidad. Claro está que no se trata de brindar una autorización abierta a cualesquiera de los funcionarios de la Fundación UCR, sino a personas concretas que, por su función específica, deban conducir determinados vehículos asignados a la unidad o al proyecto de Investigación en el que prestan sus servicios”. Es decir, no se trata de un permiso de conducción abierto, sino específicamente para las personas que desarrollan este tipo de servicios.

Indica que también se hace referencia a la consulta planteada, la cual, señala: “menciona usted la cláusula segunda del Convenio de Cooperación suscrito entre la Fundación y la Universidad, que, con la finalidad de desarrollar actividades en beneficio común y de interés especial de la Universidad, la Fundación podrá hacer uso de la infraestructura y de la maquinaria, dentro de la maquinaria deben entenderse incorporados los vehículos automotores. Maquinaria es un conjunto de máquinas, máquina es artificio para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza”.

Señala que este es un extracto del dictamen, pues es más amplio y aborda todos los puntos consultados por la Comisión, que se dedicó a buscar el razonamiento que permitiera resguardar, por una parte, los bienes

institucionales de la Universidad de Costa Rica, pero, por otra parte, resguardar el interés de la Universidad al desarrollar estos proyectos.

En cuanto a otra de las inquietudes del Ph.D. Guillermo Santana, refiere que en la actualidad hay, aproximadamente, 70 permisos autorizados a personal de la Fundación UCR para que conduzcan los vehículos institucionales; esto está debidamente registrado en la Sección de Transportes. Entre la irregularidad en la que la situación se ha manejado hasta el momento, la Universidad de Costa Rica ha debido asumir los problemas eventuales de accidentes de tránsito, bajo el resguardo de las pólizas. Dado que las pólizas están asignadas a los vehículos, no se pueden excluir cuando son conducidos por personas de la Fundación UCR. Por este motivo, en el transitorio N.º 2, en respuesta a esa necesidad, se establece que sea la Fundación UCR la que pueda dar el patrocinio legal para estos funcionarios y ya no la UCR, como se ha hecho hasta ahora.

Menciona que cuando la Comisión se enteró de que esto funcionaba de esta manera se envió la consulta a la Rectoría, a la Oficina de Servicios Generales y a la Sección de Transportes, cuyo criterio coincidió en que se ha manejado de esta manera. Considera que, como Consejo Universitario y dada la propuesta que está presentando, es la oportunidad para que esto sea regulado con la normativa que la Universidad de Costa Rica ampara. Insiste en que dos artículos del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica* permiten que los funcionarios de la Fundación UCR conduzcan vehículos institucionales.

Detalla que, en la Universidad de Costa Rica se cuenta con una flotilla de vehículos que corresponde a 558 unidades; como vehículos activos de la Sección de Transportes, se cuenta con una flotilla de 92 vehículos. Destaca que, en general, su presentación permitió abordar detalles correspondientes a un asunto tan delicado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala un comentario que la MTE Stephanie Fallas abordó bastante bien, dado que este tema ha sido una preocupación personal en los últimos años en lo que respecta al uso de los bienes y activos institucionales por parte de personas contratadas por la Fundación UCR. En el pasado, cuando ella (la M.Sc. Velázquez) consultaba, le respondían en la línea de que, al contar la Universidad de Costa Rica con una instancia como la Fundación UCR (que ayuda a la gestión de los recursos de las actividades de investigación, de acción social), el uso de los bienes institucionales es parte intrínseca.

Señala que ha planteado consultas principalmente sobre el uso de la infraestructura, del equipo de laboratorio y de los vehículos, dada la preocupación de si la Universidad de Costa Rica o los funcionarios universitarios y las direcciones incurren en alguna falta en el uso de estos recursos con los funcionarios de la Fundación UCR.

Refiere que las respuestas que siempre ha recibido han sido que si la persona está trabajando en los proyectos de investigación o de acción social, entonces está en el marco de las actividades de la Universidad de Costa Rica; por tanto, está autorizada para usar los bienes. Considera que en este caso sí se aclara en el reglamento con la incorporación del transitorio N.º 2 (que formaliza esta situación), específicamente con respecto a los vehículos. En ese caso, considera que estaría bien atendida esta preocupación.

Agrega un aporte operativo. Destaca que es muy difícil para una unidad académica con proyectos de investigación en la Fundación UCR y en la Universidad hacer ese tipo de separaciones tan rígidas en cuanto a personal contratado por la Universidad y el contratado por la Fundación UCR; para llevar a cabo un proyecto, especialmente, cuando se reciben recursos externos. Esta situación hace que, desde el punto de vista operativo, el uso de vehículos, de equipo de laboratorio y de infraestructura estén ligados en su ejecución. Esta es una observación desde el punto de vista operativo. En su criterio, la CAUCO logró averiguar esto adecuadamente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA resume que las observaciones concluyeron como “amigos con derechos”. Refiere que esto le preocupa, ya que los “amigos con derechos” son inestables, se acaban cuando se juzga conveniente y no hay una responsabilidad a largo plazo.

No está de acuerdo en aprobar el reglamento sin que exista la modificación al convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR; aunque se lanza el asunto con la esperanza de que se haga esa modificación, ya citó lo que se aprobó en el Consejo Universitario en la sesión N.º 6501, del 24 de junio de 2021, en cuyo acuerdo se solicita algo que va más allá de una relación de “amigos con derechos”. Se trata de la necesidad de que el Consejo Universitario pueda ejercer su función de autoridad superior de la Universidad de Costa Rica y fiscalizar el funcionamiento de la Fundación UCR, con todos los bemoles que tiene, los cuales considera claros y que están fundamentados en la ley que citó y que, además, leyó textualmente, dado que desea que quede en actas por cuanto esta situación violenta esa ley. Considera que los miembros no tienen permiso de “pasarle por encima” a una ley nacional. Las buenas intenciones, el “somos amigos” no les da permiso.

Le preocupa que la Oficina Jurídica (si es que lo hizo) indicara que no hay problema en que no se cumpla el artículo 95 de la Ley 7169 ; en este caso, se trata de un fin superior. Conoce que a algunas personas miembros les parecerá que está extrapolando, pero no lo está haciendo, ya que está hablando acerca de la necesidad que se tiene de fiscalizar el uso de los activos universitarios.

Refiere que se le estaría dando el beneplácito a esa situación de facto; es decir, como ya se da, se permite, lo cual no le parece adecuado; además, consulta para qué llegar al Consejo Universitario a hacer algo así. Considera que se está privatizando la Universidad de Costa Rica al trasladar funciones sustantivas a la Fundación UCR; la M.Sc. Ana Carmela Velázquez lo acaba de confirmar: para poder ejecutar proyectos se necesita contratar funcionarios mediante la Fundación UCR (que no son funcionarios universitarios) y se necesita proveerlos de activos para que puedan ejecutar sus proyectos; esto le parece que es privatizar la Universidad de Costa Rica en una de sus funciones sustantivas, y es de fondo.

Refiere que el Sr. Fernando Durán Ayanegui, exrector, creó la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundevi), en 1988, a imagen y semejanza de lo que ya había utilizado el Sr. Guillermo Malavassi Vargas para iniciar el proyecto de la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA).

Esta universidad no existe como tal, lo que se creó fue una Fundación llamada Fundación Universidad Autónoma Centroamericana. Si se revisan hoy los activos de esa fundación, la UACA no tiene edificios, sino que pertenecen a la Fundación, la cual tiene un presidente y una manera de manejarse diferente de cualquier ámbito universitario, aún en el sector privado.

Este modelo ha permitido la creación de 59 universidades más en el sector privado, pero esto es diferente. Ellos no tienen que regirse por las reglas y las leyes que rigen a la Universidad de Costa Rica. Preocupa que esto sea un paso más para legitimar esta relación de hecho y que no sea una relación de derecho. Destaca que a esto se refiere con ese símil “mal rebuscado”. Lo que se necesita es una relación de hecho y no una de derecho. Esto le parece más a establecer esto por el hecho, como ya se da; entonces, se norma en el *Reglamento del servicio de transporte institucional*, y con esto se aumenta el peso de decir que ya hay más hechos que dicen que se puede interactuar sin ningún problema, y sin ninguna distinción.

Agrega que, la Fundación UCR cuenta con edificios (algo que contraviene el artículo 95) que son usados por la Universidad de Costa Rica; esto se diferencia de la UACA (y se disculpa por el dramatismo), en que la Fundación UCR tiene edificios que son usados por universitarios que llevan a cabo sus actividades. Cuestiona en qué se diferencia esto del caso de la UACA, no lo observa, excepto que en la Universidad de

Costa Rica se realiza con conciencia de género y con lenguaje inclusivo. En la forma, se hacen los procesos de manera diferente, pero en el fondo no; esto no ayuda a decirles al Gobierno de Costa Rica ni al Estado costarricense que sí necesitan gastar dos millones de dólares diarios.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA señala que la Prof. Cat. Madeline Howard propone incluir un transitorio, condicionado al Convenio de la Fundación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que, aunque eso queda a criterio de la MTE Stephanie Fallas, tras escuchar el planteamiento del Ph.D. Guillermo Santana estima que es una cuestión de fondo. En caso de que la MTE Fallas considere que lo exteriorizado por el Ph.D. Santana no es válido cambiaría su posición, pero le preocupa que para unos asuntos la Fundación es de la Universidad de Costa Rica y para otros no, lo que la conduce a pensar que es un tema de fondo.

LA MTE STEPHANIE FALLAS da lectura al *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica* que, a la letra dice:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las dependencias universitarias que posean bienes institucionales o que se encuentren bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica.

Cuando en razón de proyectos conjuntos, organizaciones externas requieran hacer uso de los bienes institucionales, la Administración debe incluir las regulaciones correspondientes a la materia en los convenios o cartas de entendimiento, de conformidad con lo dispuesto por este reglamento.

Apunta que la Comisión propone un transitorio para que eso se cumpla, y no solo por ser un acuerdo del Consejo Universitario, sino también porque la Administración no tendría razón para omitirlo.

En lo concerniente a la ley citada por el Ph.D. Guillermo Santana, opina que es un tema que puede consultarse a la Oficina Jurídica; no recuerda que en el criterio emitido por dicha instancia fuera mencionado. En lo personal, prefiere continuar con la discusión del reglamento y que el transitorio sea subsanado. No obstante, si con el elemento aportado por el Ph.D. Santana el pleno considera pertinente y prudente hacer la consulta a la Oficina Jurídica, pueden hacerlo y suspender la discusión.

Enfatiza que el reglamento es bastante extenso y la Comisión llevó a cabo un trabajo exhaustivo al respecto. En otras palabras, la propuesta no es una ocurrencia, sino que surgió a partir del análisis por parte de un grupo de personas que estudió la situación de la Fundación UCR.

Reitera que ante la duda, razonable, surgida tras la observación planteada por el Ph.D. Guillermo Santana, lo sensato es suspender la discusión, pero no devolver el caso a la Comisión, con el fin de hacer la consulta específica sobre esa ley a la Oficina Jurídica y conocer el criterio con respecto a ese punto, lo que la Universidad ha venido haciendo y que es necesario regular. Una forma de hacerlo es por medio de esta reglamentación, ya sea con un transitorio o una adenda al Convenio, como lo establece el *Reglamento de bienes institucionales*, pero que no se ha aplicado al existir ese vacío normativo.

Con el ánimo de que el trabajo sea lo más transparente y apegado a la legalidad, puede consultarse a la Oficina Jurídica para contar con más elementos, a fin de determinar si la ley citada por el Ph.D. Guillermo Santana alcanza los bienes institucionales. Si la decisión de la mayoría es suspender la discusión para hacer la consulta a la Oficina Jurídica, pueden hacerlo; aunque aclara que preferiría continuar porque avala el trabajo que hoy presenta la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD está en desacuerdo con lo sugerido por la MTE Fallas, porque están casi por finalizar el año, así que lo correcto es terminar el análisis de la propuesta pero no votarla hoy, porque si surgen otras inquietudes podrían ser consultadas a la Oficina Jurídica globalmente. Si se retoma el caso dentro de quince días y se plantearan otras dudas de fondo la propuesta no podría ser aprobada este año y el trabajo realizado por la Comisión se perdería al cambiar la conformación del Consejo

Universitario. Respeta lo que disponga la MTE Stephanie Fallas; aunque considera que hacerlo de esa forma sería una pésima decisión, la respaldaría.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que si el transitorio al que hizo referencia la MTE Stephanie Fallas señala que se condiciona la modificación del Convenio con la Fundación UCR estaría de acuerdo, porque de esa forma se estarían asumiendo las responsabilidades que corresponden para que el reglamento pueda ser puesto en ejecución y ordene el uso interno de vehículos.

Añade que el acuerdo tomado en la sesión N.º 6501, del 24 de junio de 2021, también debe ser cumplido, porque es necesario que el Consejo Universitario pueda fiscalizar la relación con la Fundación UCR y ejercer el control sobre ella.

LA MTE STEPHANIE FALLAS pide a la Licda. Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas, proyectar el transitorio 2, con el fin de que los miembros tengan claridad al respecto, pues con dicho transitorio se subsana la mala práctica administrativa, que no fue contemplada en el convenio suscrito el año pasado, aunque de todos modos debe hacerse la adenda.

A continuación, lee el transitorio 2:

La Rectoría, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, deberá suscribir una adenda al convenio vigente con la Fundación UCR que establezca, de forma clara y precisa, las responsabilidades que tendrán las personas trabajadoras de la Fundación UCR al hacer uso de los vehículos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica. Además, el convenio deberá incorporar que la Fundación UCR podrá brindar asesoría legal para la atención de accidentes de tránsito con vehículos institucionales que involucre la conducción de una persona trabajadora de la Fundación UCR.

LA MSc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone que, a partir de lo que se ha mencionado y la propuesta de la Prof. Cat. Madeline Howard de que se condicione el transitorio para aplicar lo señalado en el reglamento con la incorporación de la adenda al convenio con la Fundación UCR, se modifique la redacción del transitorio 2 para no poner un plazo, sino que se condiciona la autorización para el uso de los bienes institucionales para el personal de la Fundación UCR hasta tanto se incluya la adenda al convenio, por lo que debe agregarse lo indicado al texto.

LA MTE STEPHANIE FALLAS recomienda que la redacción sea modificada cuando analicen el transitorio 2.

LA MSc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ lee el siguiente artículo:

ARTÍCULO 52 RESPONSABILIDAD DE TERCERAS PERSONAS

La pérdida o daño de bienes propiedad de la Institución en que incurran terceras personas físicas o jurídicas, serán restituidos por ellos, de acuerdo con lo que indiquen los convenios suscritos o que suscriba la Universidad de Costa Rica o el ordenamiento jurídico nacional; para ello, todo convenio debe contemplar una cláusula que considere la reposición por la pérdida o el daño de los bienes propiedad de la Institución.

EL LIC. DAVID BARQUERO explica que, en la actualidad, hay alrededor de setenta personas autorizadas para conducir vehículos oficiales. La práctica de que la Fundación UCR pueda hacer uso de los vehículos institucionales data de mucho tiempo, debido a la interpretación del artículo 14, inciso c), del *Reglamento del Servicio de Transportes* que se está derogando, que estipulaba que para programas y proyectos de investigación las personas estudiantes podían hacer uso de vehículos institucionales. Esa interpretación fue tomada en el convenio. Si se hace condicionado, se estaría diciendo que las personas que en este momento tienen ese permiso no podrían utilizar los vehículos, dado que se estaría estableciendo la condición. Se redactó de esa forma previendo que ya hay personas autorizadas y que la Administración tiene

que asumir esa responsabilidad de que el convenio se ajuste al artículo 52. Ese es el fundamento en el que la Comisión se basó para redactarlo de esa manera.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA opina que es ahí como Consejo Universitario que estarían asumiendo una responsabilidad sobre ese valor, y lo estarían haciendo si es aprobado el reglamento, asume que la Universidad va a ser responsable oficialmente. Por esa razón es que no se puede hacer si antes no se modifica el convenio; quiere decir que esas setenta personas se quedan sin poder usar los vehículos. No se explica cómo se hace esto; están siempre en una esquina, puesto que al Consejo Universitario siempre le toca corregir los errores, porque no se toman las decisiones apropiadas cuando se decide a la ligera.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD interpreta que lo que el Ph.D. Guillermo Santana señala es que la costumbre era inadecuada y si el Consejo Universitario toma la previsión y sucede algo se vuelven sujetos de demandas. Consulta al Ph.D. Santana si es correcto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde que sí.

LA MTE STEPHANIE FALLAS continúa con la lectura.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONDUCEN VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 13. Personas autorizadas para la conducción

La conducción de los vehículos institucionales estará a cargo del personal universitario que se encuentre debidamente autorizado por la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y del personal encargado en la Sede Regional, estación experimental o finca, quienes podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:

- 1) Autoridades universitarias, personal docente y administrativo.
- 2) Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos:
 - a) Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.
 - b) Tres representantes del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y seis representantes de las asociaciones federadas de sedes regionales, quienes serán designados por el Directorio.
 - c) Quienes colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o tienen una designación en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado.
- 3) Personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante Fundación UCR), en el marco del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR.

ARTÍCULO 14. Responsabilidades de la persona conductora

Son responsabilidades de las personas que conducen vehículos institucionales:

- a) Portar su licencia de conducir al día, así como la respectiva autorización para el manejo de vehículos institucionales.
- b) Velar por la custodia, conservación, mantenimiento y el mejor estado de limpieza de los vehículos que se les asignen, al igual que cualquier otro aspecto que indique la jefatura de la Sección de Transportes.
- c) Mantener buen comportamiento, respeto, honradez, sensatez, seguridad, espíritu de servicio y cuidado en el cumplimiento de sus deberes.

- d) Sujetarse estrictamente al lugar de destino descrito en la solicitud de servicio, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera un cambio de destino, el cual debe ser justificado al regreso del servicio.

La persona conductora de los vehículos institucionales podrá pernoctar en un lugar distinto de hospedaje al grupo que transporta. Para tal efecto, la persona conductora deberá tener una autorización expresa por parte de la jefatura de la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca.

- e) Informar a la brevedad posible y por escrito, a la Sección de Transportes o a la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, todo desperfecto o daño mecánico que observe, haya sido causado o le haya ocurrido al vehículo asignado, antes, durante y después del servicio de transporte, en especial cuando se requieran los servicios de mecánica. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir en responsabilidad a la persona que conduce por el daño y el perjuicio económico y material que su omisión cause o los riesgos subsecuentes que ocasione a las personas usuarias; asimismo, deberá pagar el costo de la reparación, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y los procedimientos institucionales establecidos para estos efectos.
- f) Portar y custodiar los documentos, las herramientas, los repuestos, los implementos de seguridad y los accesorios del vehículo asignado. Cuando se compruebe que por descuido, negligencia, imprudencia o dolo estos desaparecieran del vehículo o se demuestre la sustitución de las partes del vehículo, deberá proceder al pago de ellos inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran ser atribuibles al responsable de la falta.
- g) Reportar de inmediato a la jefatura de la Sección de Transportes o a la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, a las autoridades de tránsito, al Organismo de Investigación Judicial o al ente asegurador, según corresponda, de todo evento que implique colisión, vuelco, robo, hurto o daño físico.
- h) Comunicar por escrito a la jefatura inmediata cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función a más tardar un día hábil después de haberse reincorporado a sus funciones ordinarias. En el caso del estudiantado, la comunicación de irregularidades asociadas con las tareas encomendadas deberá presentarla por escrito ante la autoridad que solicitó la asignación del permiso para conducir.
- i) Verificar en la bitácora del vehículo asignado que este tenga al día el plan de mantenimiento preventivo. En caso de identificar que el vehículo tiene pendiente dicho mantenimiento deberá reportar de inmediato y por escrito a la jefatura de la Sección de Transportes o a la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, para que proceda con lo que corresponda.
- j) Presentar los dictámenes médicos que la Universidad de Costa Rica solicite para conducir los vehículos institucionales.
- k) Revisar el vehículo, junto con el personal responsable de la Sección de Transportes, antes de cada salida (el día anterior de ser posible) y confirmar que esté en condiciones adecuadas para la prestación del servicio (llantas –presión y estado–, herramientas, repuestos, combustible, agua, aceite, frenos, etc.). Deberá reportar de inmediato cualquier falla que pueda ocasionarle problemas en el servicio.
- l) Colaborar con las personas usuarias para subir o bajar materiales y equipo. Acomodar y velar por la seguridad de lo que se transporta en el vehículo.

ARTÍCULO 15. Discrecionalidad

La persona conductora debe guardar total discreción sobre los temas que se traten en el viaje.

ARTICULO 16. Liquidación del gasto de combustible

La persona conductora será responsable de liquidar, contra un reporte de recorrido, lo correspondiente al gasto de combustible, para lo cual deberá consignar en el documento de liquidación o factura los siguientes datos: el kilometraje del vehículo al momento de abastecer combustible, la fecha, el tipo de combustible, la cantidad de litros abastecidos y la placa del vehículo.

ARTÍCULO 17. Circunstancias para la no prestación del servicio

La persona conductora puede negarse a realizar un servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando considere que el vehículo asignado no reúne las condiciones mínimas de seguridad.

Debe, además, reportar de inmediato a la jefatura de la Sección de Transportes o al personal encargado en la Sede Regional, estación experimental o finca, las razones que tiene y la necesidad de que se le cambie el vehículo.

- b) Cuando el número de personas pasajeras no sea mayor del 50% del cupo solicitado, salvo autorización expresa de la jefatura de la Sección de Transportes o de la persona encargada en la Sede Regional, estación experimental o finca.

Se excluye de este inciso los servicios regulares de transporte a los recintos universitarios regionales o cuando sea solicitado por la Rectoría o el Consejo Universitario.

- c) Cuando alguna de las personas usuarias porten o consuman drogas ilícitas, licor o se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, ya sea al inicio o en el transcurso de la gira. Ante esta prohibición, la persona que conduce deberá proceder de la siguiente manera:

c.1 Si la persona es la responsable de la gira, esta se suspende y quien conduce debe hacer el reporte respectivo, por escrito, a la jefatura de la Sección de Transportes, o la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, para lo cual debe buscar dos testigos.

c.2 Si la persona es usuaria de la gira, deberá abandonar el vehículo y bajo ninguna circunstancia se le permitirá trasladarse haciendo uso de los vehículos de la Universidad.

c.3 Si se evidencia que cualquiera de las personas usuarias porta licor o drogas ilícitas, el servicio se suspenderá inmediatamente hasta tanto se bajen del vehículo el licor o dichas drogas. La persona conductora puede recurrir a la ayuda de las autoridades universitarias o nacionales, en caso de ser necesario, y deberá reportar de inmediato a la Sección de Transportes y a las autoridades competentes según corresponda.

- d) Cuando se pretenda usar el vehículo para fines distintos al autorizado.

- e) Cuando no asista la persona docente encargada o quien se nombró en forma expresa como responsable del grupo de estudiantes durante la gira.

- f) Para todos los demás casos, cuando no asista la persona encargada de la gira.

ARTÍCULO 18. Faltas aplicables a la persona conductora

La Universidad responsabilizará a la persona conductora por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor, droga ilícita o cualquier tipo de sustancia psicoactiva lícita con uso desviado. Excepto el uso de medicamentos psicotrópicos o estupefacientes de prescripción médica o medicamentos psicoactivos de venta libre que no alteren la capacidad de conducir vehículos y que cuenten con la adecuada garantía de que la persona conductora es la usuaria final del producto.

- b) Conducir el vehículo bajo los efectos de un fármaco que afecta la capacidad de conducción.

- c) Destinar el vehículo a un uso distinto o ruta para el cual fue autorizado.

- d) Irrespetar las regulaciones de tránsito.

- e) Guardar el vehículo en un lugar distinto al estacionamiento de la Sección de Transportes o del recinto universitario que corresponda, salvo que exista la autorización señalada en el artículo 20 de este reglamento.

- f) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo. En casos debidamente justificados, quien sea responsable de la gira podrá aprobar el traslado de personas no autorizadas previamente, siempre y

cuando estén relacionadas con las actividades que se desarrollan en la gira. Al finalizar la gira, la persona responsable justificará por escrito tal situación ante la jefatura de la Sección de Transportes o ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca.

- g) Usar los vehículos para fines proselitistas político-electorales, religiosos o cualquier tipo de manifestación, salvo aquellas manifestaciones que sean autorizadas por la Rectoría.
- h) Ocultar información relativa a daños causados a vehículos institucionales, personas o bienes de terceros.
- i) Facilitar el robo, hurto o daño de las unidades de transporte, por negligencia o descuido inexcusable.

ARTÍCULO 19. Resguardo del vehículo en domicilio

Cuando exista previa autorización para que la persona conductora pueda llevarse el vehículo a su domicilio, será responsable de guardarlo y mantenerlo seguro. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre alguna infracción de tránsito, daño, pérdida, robo o hurto, la persona autorizada para conducir el vehículo deberá dar aviso inmediato a la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, y pagar todos los daños ocasionados y las pérdidas originadas una vez hecha la reparación o reposición, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos para estos efectos.

ARTÍCULO 20. Ceder la conducción

Quienes conduzcan no podrán ceder en ningún momento la conducción del vehículo a persona alguna, excepto que tenga autorización expresa de la jefatura de la Sección de Transportes, la persona encargada en la Sede Regional, estación experimental o finca o, bien, en casos de fuerza mayor de ocurrir esto último al regreso deberá explicar las razones que lo indujeron a hacerlo.

ARTÍCULO 21. Circulación en lugares y caminos

La persona conductora será responsable de decidir si el vehículo institucional es apto o no para circular en un determinado lugar o camino.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el capítulo II, artículos del 13 al 21. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se refiere al artículo 17, inciso c), sobre el uso de drogas y alcohol; consulta si la Comisión previó alguna forma para valorarlo, pues aunque comprende el espíritu del artículo recuerda un caso atendido en la Comisión Instructora en el que se denunció a una persona que supuestamente se presentó a dar clases bajo los efectos del alcohol. Se habló de algo similar a lo que se cita en el artículo de dos testigos; incluso, se aportó un video; sin embargo, al verlo no se apreciaban los hechos denunciados, eso evidenció la necesidad de contar con pruebas más confiables. Ejemplifica que en una gira no se cuenta con un alcoholímetro para medir el porcentaje de alcohol en la sangre. Se cuestiona cómo precisar los hechos, dado que, a raíz de lo que surja, se puede iniciar un proceso disciplinario; de ahí la importancia de contar con evidencia irrefutable.

Otra inquietud es que en varios apartados del dictamen se menciona “Sede Regional”. Como pronto esa terminología va a cambiar, le preocupa que en el futuro deba pasarse nuevamente por todo el procedimiento. Recomienda que la siguiente redacción: “el servicio de transportes en la Sede”, aunque taxativamente la Comisión, al citar “Sede Regional”, también incluye a los centros e institutos de investigación, así como a las estaciones experimentales. En caso de que estén de acuerdo con esa corrección, debe incorporarse en todo el documento.

LA MTE STEPHANIE FALLAS reconoce que la Comisión no contempló un mecanismo específico para verificar si una persona está bajo los efectos de alguna droga lícita o ilícita. Como para hacer uso de los vehículos las personas deben ir a la Sección de Transportes y llenar el formulario de registro de

la salida, una alternativa es que en ese documento se incluya la observación; por ejemplo, recomendar a la Administración que se anote esa indicación cuando se dé la salida del vehículo y es firmada, dado que la autorización contiene la firma del oficial de seguridad y del conductor; igualmente, al regreso, el responsable de la gira debe firmar. Reitera que quizá en ese formulario sea posible establecer un espacio, pese a que en el reglamento no está contemplado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda a la MTE Stephanie Fallas que la otra duda es sobre el uso de “sede regional”.

LA MTE STEPHANIE FALLAS expresa que la Comisión consideró el uso del término, pero al final optaron por lo que establece el *Estatuto Orgánico*; quizá, por una cuestión de concordancia sea más apropiado; no obstante, es claro que las instancias que tienen bajo su responsabilidad vehículos institucionales son: la Sección de Transportes, las Sedes Regionales, las estaciones o fincas experimentales.

EL LIC. DAVID BARQUERO aclara, con respecto a la inquietud del Dr. Germán Vidaurre, que si bien es cierto el Consejo Universitario puede aprobar en una primera sesión y en una segunda sesión la reforma al *Estatuto Orgánico*, esta debe ser presentada a la Asamblea Colegiada Representativa, donde podría ser aprobada o rechazada. De manera que deben legislar con la normativa vigente, razón por la cual no es legal el uso de un término cuya aprobación es incierta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ entiende que si las faltas son tipificadas en un reglamento es posible establecer las acciones disciplinarias según corresponda. Concuera con que las faltas indicadas en la propuesta son congruentes con el propósito del reglamento; no obstante, le preocupa que hay conductores reincidentes en la comisión de la misma falta; por ejemplo, conoce el caso de un chofer a quien, estando aparcado frente a la casa de habitación, le robaron el vehículo dos veces. Interpreta que se trata de una persona que no puede asumir la responsabilidad de manejar un vehículo. Desconoce si eso ha sido abordado en la Universidad para tomar acciones, en el sentido de que sea posible suspender el permiso de uso de vehículos institucionales bajo ciertas condiciones.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara que lo citado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez respecto a las faltas por reincidencia fue incluido en la reglamentación, en el capítulo de sanciones; por ejemplo, se contemplan las reincidencias, el cómputo de las faltas, lo cual será objeto de análisis cuando el órgano responsable de examinar el caso, pero no es taxativa, por ejemplo, si la persona en un año reincidió cinco veces o en diez años lo hizo dos, esas valoraciones fueron discutidas en la Comisión y van a quedar. En el artículo se detalla lo de las reincidencias; incluso, la temporalidad es un elemento por evaluar por la comisión instructora correspondiente. Resume que en el reglamento no se hila con detalle, pero sí se menciona que se valore la reincidencia.

En cuanto a la suspensión del permiso, la Comisión lo analizó; incluso, se reunieron con el Lic. Warner Cascante Salas, quien inició la propuesta el año pasado, la cual salió a consulta de la comunidad universitaria en diciembre de 2020. El Lic. Cascante mencionó que la Universidad de Costa Rica tiene la potestad tanto para otorgar como para suspender el permiso para uso de vehículos institucionales.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere al uso de vehículos por parte del estudiantado; le parece que son tres categorías: horas estudiantes, de tesis y horas asistente.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde al Ph.D. Guillermo Santana que es correcta la observación. En la propuesta que salió a consulta está de esa forma, pero la Comisión no recibió comentarios al respecto. Sintetiza que la propuesta que salió a consulta en el mes de diciembre de 2020, con el articulado y los incisos, en los casos 1, 2 y 3, sobre lo cual no se recibieron observaciones y el reglamento vigente lo contempla.

En la propuesta en discusión se adicionó explícitamente el condicionamiento de que el convenio esté suscrito entre la Universidad de Costa Rica y las personas trabajadoras de la Fundación UCR, que

es el inciso 3). La Comisión también adicionó en el inciso b) las tres representaciones del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y las seis representaciones de Sedes; el inciso b) es nuevo. Si bien el reglamento vigente contempla a las tres representaciones del Directorio de la FEUCR, en este inciso se agregan las seis representaciones de las asociaciones federadas de las Sedes Regionales. Eso es lo que aporta nuevo el reglamento.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA lee el inciso c): “Quienes colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente(...)”; supone que se refiere a las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social. Consulta si también se incluye a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

LA MTE STEPHANIE FALLAS clarifica que no se especifica a ninguna de las vicerrectorías en particular, sino que queda abierto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA continúa leyendo el inciso c) “(...) desarrollan trabajos finales de graduación o tienen una designación en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado”. Refiere que son grupos separados y que son miles de estudiantes con un nombramiento de horas asistente u horas estudiantes, los de posgrado, los que están trabajando en tesis y los que trabajan en las vicerrectorías con proyectos inscritos.

Su preocupación es similar a la que quizá dio con la renuncia del Dr. Fernando Durán Ayanegui. Relata que venía una persona caminando por la acera cuando le cayó una rama de una palmera ubicada en uno de los jardines de la Universidad, lo que le causó la muerte. Ante ese hecho, la familia del fallecido demandó a la Institución y al Dr. Durán, porque era responsabilidad de la Universidad.

En el caso del reglamento, le preocupa que un estudiante pierda la vida y que la familia presente una demanda contra la Universidad, pues es algo que podrían hacer. Las sanciones que son dirigidas para los funcionarios y las funcionarias no pueden ser aplicadas a los estudiantes porque no son empleados permanentes de la Institución; de hecho, los estudiantes designados con horas asistente o de posgrado no son empleados regulares, ni siquiera son interinos; no se trata de un empleo formal a pesar de que el nombramiento es continuo, por lo que no son aplicables las sanciones laborales por pérdida de dinero, etc.; es decir, es un rubro diferente al de ser funcionario universitario o al de la Fundación UCR.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara que el inciso c) se mantiene por la razón que explicó anteriormente. La Comisión no consideró eliminarlo, porque el reglamento vigente lo establece, además de que no fueron recibidas observaciones al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con lo señalado por el Dr. Germán Vidaurre sobre la dificultad para comprobar, durante una gira, el estado de una persona. En el momento pueden tomar medidas para velar por la integridad del resto de las personas; por ejemplo, si todos van en una buseta y notan un comportamiento agresivo, podrían sospechar que se encuentra bajo el efecto de alguna sustancia, aunque no lo pueden medir ni documentar como prueba en un proceso; no obstante, lo sensato es no continuar con la gira, porque hacerlo puede atentar contra la integridad de los demás.

Opina que es responsabilidad de quien maneje documentar esos eventos; podría ser, incluso, que ella esté tomando un medicamento recetado que tiene efectos secundarios y la hacen actuar errática; posteriormente, habría que hacer una investigación para determinar las causas de la conducta y de los hechos en general.

En lo personal, duda que en el marco donde se da esta situación hubiese suficientes pruebas para un proceso disciplinario; sin embargo, lo fundamental es garantizar el bienestar de las personas participantes.

LA MTE STEPHANIE FALLAS continúa con la lectura.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE QUIEN FUNGE COMO OFICIAL DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES EN LA SECCIÓN DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 22. Responsabilidades de la persona encargada de seguridad

Las personas encargadas de la seguridad de las instalaciones son responsables de:

- a) Permitir la salida solo a aquellos vehículos que cuenten con autorización escrita de la jefatura de la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca.
- b) Solicitar el permiso para conducir vehículos institucionales a toda persona que vaya a retirar un vehículo. De no presentárselo, se impedirá la salida del vehículo.
- c) Revisar, en conjunto con la persona conductora, antes de permitir la salida del vehículo, su estado físico y anotar las herramientas, repuestos, implementos y todo aquello que porte el vehículo; como constancia, ambos deberán firmar el formulario de salida del vehículo o efectuar su registro en el sistema.
- d) Vigilar que el vehículo sea devuelto en las condiciones y con los implementos que salió, al confrontar con el formulario de salida del vehículo o lo registrado en el sistema. Al final de la inspección, tanto la persona encargada de la seguridad como la conductora deberán firmar dicha boleta, o efectuar el registro en el sistema.

CAPÍTULO IV

LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 23. Deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias de los servicios de transporte de la Universidad de Costa Rica deberán mantener en todo momento el mejor comportamiento de acuerdo con su condición ya sean estudiantes, personal universitario o cualquier otra persona usuaria del servicio. Cuando por razones de ingerir alimentos debidamente justificados deban acudir a establecimientos mixtos (alimentos y licores), la persona que conduce estacionará el vehículo a una distancia prudencial, por lo que no podrá ser obligado por las personas usuarias a hacerlo frente al sitio público.

La persona responsable de la gira deberá coordinar con anterioridad los requerimientos específicos del transporte y demás logística que se requiera.

ARTÍCULO 24. Lugar y hora de partida

Es responsabilidad de la persona usuaria acudir al sitio de partida a la hora indicada; después de dar un tiempo prudencial de treinta minutos, quien conduce se marchará con los que estén, sin responsabilidad alguna de su parte.

ARTÍCULO 25. Traslado de objetos y materiales

Está terminantemente prohibido el traslado de objetos cuyo tamaño o peso estorben a quien conduce o a las demás personas pasajeras, o generen algún riesgo durante el trayecto de la gira. Salvo cuando se requiera el transporte de los instrumentos y equipos necesarios para cumplir con las actividades institucionales, se deberá coordinar previamente con la jefatura de la Sección de Transportes, o ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca.

En el caso del transporte de materiales y sustancias que impliquen algún peligro, se aplicará la normativa nacional en esta materia.

ARTÍCULO 26. Tiempo de alimentación

La persona usuaria será responsable de tomar únicamente el tiempo indispensable de alimentación, y deberá cubrir los gastos que ocasione por tardar más del tiempo requerido, sin perjuicio de otras sanciones, salvo que por circunstancias

especiales la persona responsable de la gira establezca un tiempo de alimentación distinto que no afecte la planificación de la gira, el cual deberá ser acordado con la persona conductora y las personas usuarias del servicio.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta a los miembros si tienen observaciones o inquietudes, al no haberlas continúa con la lectura.

CAPÍTULO V

DESCONCENTRACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27. Administración del servicio de transportes

Todos los vehículos de la Universidad de Costa Rica, para transporte de personas pasajeras, carga, motocicletas u otros a los que este Reglamento sea aplicable, serán administrados por la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales.

ARTÍCULO 28. Desconcentración y concentración en la administración de vehículos

El vicerrector o la vicerrectora de Administración tiene la facultad de concentrar o desconcentrar la administración de vehículos de la Institución para ser dedicados a programas o actividades específicos. El criterio que prevalecerá al decidir sobre ello será el geográfico, con algunas otras consideraciones, como el uso que se dará al vehículo, la naturaleza del servicio y costos de asignación.

ARTÍCULO 29. Responsables de los vehículos asignados

Las direcciones de las Sedes Regionales, unidades académicas, administrativas y de investigación serán responsables de la programación y utilización adecuada de los vehículos asignados, conforme a las políticas de transporte y las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 30. Concentración temporal o definitiva

La Oficina de Servicios Generales deberá realizar una revisión periódica de los vehículos desconcentrados y, sobre criterios objetivos de interés institucional, recomendar su concentración temporal o definitiva.

ARTÍCULO 31. Vehículo no utilizado y su estacionamiento

Todo vehículo, que no esté en uso deberá permanecer en los estacionamientos de la Sección de Transportes o, en su defecto, en otros espacios autorizados, tales como los estacionamientos de la Sede Regional, de la unidad académica, estación experimental, administrativa o de investigación a la cual esté asignado. En casos excepcionales, previa autorización de la Vicerrectoría de Administración y de quien ostente la autoridad de la unidad donde se encuentra asignado el vehículo, este podrá permanecer en un lugar diferente.

ARTÍCULO 32. Uso exclusivo de vehículos

Ninguna oficina o unidad académica podrá alegar derechos sobre el uso exclusivo de determinado vehículo o número de vehículos, salvo los casos en que existan convenios o contratos especiales.

ARTÍCULO 33. Descentralización de servicios de transporte

La Universidad determinará la oportunidad de descentralizar los servicios a las unidades que así lo soliciten, cuando por motivos de oportunidad y conveniencia se requiera.

La Vicerrectoría de Administración, con base en un estudio de la Sección de Transportes y otros que considere necesarios, analizará la pertinencia y tomará una decisión sobre la descentralización o no del servicio a la unidad solicitante.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta a los miembros si tienen observaciones o inquietudes; al no haberlas, continúa con la lectura.

CAPÍTULO VI

CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES

ARTÍCULO 34. Condiciones para el arrendamiento de vehículos

La Universidad podrá arrendar, en casos de excepción, con carácter restrictivo y de urgencia, vehículos para el cumplimiento de sus actividades sustantivas.

El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad de Costa Rica.

El rector o la rectora podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 35. Condiciones para la excepción

Para que se configure la excepción señalada en el artículo anterior, deberán presentarse conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las instancias académicas o administrativas.
- b) Que exista la necesidad de desplazamiento por parte de la persona funcionaria para ejecutar la actividad programada.
- c) Que la actividad no pueda postergarse para otra fecha.
- d) Que la actividad esté dentro del programa de actividades de las instancias académicas o administrativas. En caso de una actividad no prevista, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar el arrendamiento del vehículo ante la Vicerrectoría de Administración.
- e) Que la autorización para el arrendamiento sea previa a la actividad.

ARTÍCULO 36. Requisitos para el arrendamiento de vehículos

El vehículo contratado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito a nombre de la persona física o jurídica que lo arrienda o tener facultades para suscribirlo.
- b) Estar al día con el pago del derecho de circulación y el certificado de revisión técnica o su equivalente.
- c) Contar con las coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a quienes lo ocupen, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. La Vicerrectoría de Administración definirá los tipos de cobertura y los montos mínimos de las pólizas requeridas.

Se debe adjuntar copia de estos documentos al contrato debidamente certificados por las instancias públicas o privadas correspondientes.

ARTÍCULO 37. Pago del kilometraje

La cancelación por el arrendamiento del vehículo se realizará mediante la figura de pago por kilometraje, de acuerdo con la tabla de tarifas que para este efecto aprueba la Contraloría General de la República. El cálculo de kilometraje recorrido en una gira será únicamente en razón de las actividades propias de la Institución, y se tomará en cuenta el punto de partida, los destinos y el punto de regreso.

ARTÍCULO 38. Condiciones para el pago del arrendamiento

La cancelación por el arrendamiento se hará con posterioridad a la realización de la gira y previa liquidación correspondiente. Esto, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.

ARTÍCULO 39. Exclusión del kilometraje

El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la persona arrendante.

ARTÍCULO 40. Gastos del vehículo arrendado

Los gastos inherentes al uso del vehículo serán responsabilidad de la persona arrendante, entre ellos los combustibles, los lubricantes y otros insumos, los desperfectos, los daños por colisión, vuelco e incendio, el mantenimiento y las reparaciones de cualquier naturaleza, el robo, los seguros y el pago de deducibles.

ARTÍCULO 41. Arrendamiento de vehículos en proyectos de vínculo externo

Los proyectos con financiamiento externo (vínculo externo) deberán asumir los costos directos o indirectos derivados del arrendamiento de vehículos, según lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 42. Personas usuarias de vehículos arrendados

Las personas que viajan en el vehículo arrendado quedan sujetas a las disposiciones éticas, de comportamiento, responsabilidades o afines establecidas en este reglamento. El incumplimiento de estas se sancionará conforme lo establece este reglamento.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta a los miembros si tienen observaciones o inquietudes; al no haberlas, continúa con la lectura.

CAPÍTULO VII**PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS****ARTÍCULO 43. Programación de actividades**

Todas las dependencias de la Universidad de Costa Rica deberán programar las actividades mediante los mecanismos establecidos con un mínimo de cuatro días hábiles de antelación, salvo excepciones debidamente justificadas. Dicha solicitud estará sujeta a la disponibilidad de la Sección de Transportes.

ARTÍCULO 44. Requisitos para la programación de servicios

La programación de los servicios deberá presentarse con la autorización de la persona responsable por medio de los mecanismos establecidos y contener al menos la siguiente información:

- a) Lugar de destino (lugar preciso de las giras o actividades).
- b) Fecha y hora de salida.
- c) Fecha y hora de regreso (la llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda).
- d) Número de personas pasajeras.
- e) Nombre de la persona responsable de la gira.
- f) Nombre del curso, proyecto o actividad institucional.
- g) Objetivo y justificación de la actividad.

ARTÍCULO 45. Solicitudes extemporáneas

Cuando se requiera del servicio de forma extemporánea, la solicitud estará sujeta a la disponibilidad y será autorizada por la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada cuando el servicio sea descentralizado.

****A las dieciséis horas y veintitrés minutos, sale el Dr. Carlos Palma.****

ARTÍCULO 46. Solicitud y prestación del servicio

Los únicos servicios que se prestarán serán los que se encuentren aprobados por los mecanismos oficiales de la Sección de Transportes.

ARTÍCULO 47. Condiciones de la gira

Toda gira debe ajustarse estrictamente a lo indicado en la solicitud de servicios en lo que se refiere a lugar y hora de salida, hora de regreso, lugar de destino y ruta. La inobservancia de esta disposición deberá ser justificada por la persona encargada de la gira ante la jefatura de la Sección de Transportes o ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, en el día de la variación; de lo contrario, la persona responsable del servicio debe cubrir los costos derivados de las variaciones y se hará acreedora a la sanción estipulada en el capítulo de Sanciones.

ARTÍCULO 48. Cancelación de solicitudes de transporte

La persona responsable de la gira deberá presentar de manera formal ante la Sección de Transportes o ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, la cancelación de la gira lo antes posible cuando es por razones de fuerza mayor o, bien, siete días hábiles antes de la fecha programada.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta a los miembros si tienen observaciones o inquietudes; al no haberlas, continúa con la lectura.

CAPÍTULO VIII PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 49. Agrupación de giras

La Sección de Transportes tendrá la obligación de agrupar todas aquellas giras a un mismo lugar o lugares vecinos, de modo que se minimicen los costos totales. A efectos de poner en práctica esta disposición, la jefatura de la Sección de Transportes podrá negociar las fechas y horas de salida y regreso con las personas usuarias interesadas; en caso de no existir acuerdo, la jefatura de la Oficina de Servicios Generales tendrá la facultad de decidir. El servicio se asignará sujeto a disponibilidad.

ARTÍCULO 50. Prohibición en los servicios de transporte

Se prohíben los siguientes tipos de servicios de transporte:

- a) Traslado de estudiantes para recibir lecciones teóricas o para rendir exámenes teóricos dentro del campus universitario, sede o de un recinto a otro de la Universidad. Se exceptúa del párrafo anterior el servicio de bus interno.

La Vicerrectoría de Administración podrá autorizar excepciones en casos debidamente calificados.

- b) Traslado de estudiantes con el objeto de elaborar tesis de grado, proyecto de graduación o cualesquiera otras modalidades de graduación. Se exceptúan de esta disposición aquellos servicios solicitados para tesis o proyectos que formen parte de un proyecto de investigación debidamente inscrito y aprobado por la Vicerrectoría de Investigación, y que disponga del presupuesto para cubrir el costo de transporte, o que corresponda al traslado de grupos de cuatro o más estudiantes que elaboren las tesis.
- c) Traslado de estudiantes, personal docente y administrativo para actividades que no se vinculen con la docencia, investigación, acción social, vida estudiantil o administración.

ARTÍCULO 51. Prohibición de transporte de personas a sus domicilios

Salvo los casos previstos en los reglamentos o contratos existentes, se prohíbe transportar a personas usuarias hasta sus domicilios o lugares distintos de los estipulados en la solicitud de transporte.

Se exceptúan los autorizados por la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 52. Trabajo Comunal Universitario

La Universidad solo brindará servicios de transporte a estudiantes de trabajo comunal universitario cuando la distancia y condiciones de acceso así lo justifiquen a criterio del director o directora de la unidad académica solicitante.

ARTÍCULO 53. Servicio a personal de investigación y administración

La Universidad brindará el servicio regular de transporte a las personas funcionarias que realizan actividades de investigación o administración en Sedes Regionales, recintos, institutos de investigación, centros, fincas y estaciones experimentales únicamente cuando las condiciones de acceso así lo justifiquen, a criterio del vicerrector o de la vicerrectora respectiva según su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 54. Uso de vehículos durante su permanencia en las Sedes y recintos

Cuando la sede o recinto no cuente con el recurso, las personas conductoras y los vehículos que realicen viajes regulares a estos lugares estarán al servicio de la sede o recinto respectiva durante las horas o días que medien entre los viajes de ida y regreso.

La utilización de estos recursos deberá hacerse conforme a las disposiciones de este reglamento.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta a los miembros si tienen observaciones o inquietudes; al no haberlas, continúa con la lectura.

CAPÍTULO IX**AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****ARTÍCULO 55. Requisitos para conducir vehículos institucionales**

Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito indispensable tener licencia de conducir al día, de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado, y poseer el permiso para conducir vehículos institucionales expedido por la Oficina de Recursos Humanos y autorizado por la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca. Dicho permiso deberá contener fotografía reciente, nombre completo, número de cédula, fecha de vigencia y tipo de licencia.

A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a las personas designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual colabore, la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca otorgará permiso por un periodo no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud.

Cuando se requiera la conducción de una persona trabajadora de la Fundación UCR, la dirección de la unidad donde esté inscrito el proyecto deberá gestionar la autorización con la Sección de Transportes o con la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca.

Antes de autorizar el permiso respectivo, la persona deberá suscribir un consentimiento informado por el mecanismo previsto por la Sección de Transportes, con el fin de dejar constancia de que conoce la normativa que rige esta materia, las responsabilidades y riesgos asociados.

La Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales.

ARTÍCULO 56. Acuerdo con la Dirección General de Tránsito

La Dirección General de la Policía de Tránsito está facultada para exigir a la persona conductora de un vehículo institucional la presentación del permiso interno y la debida autorización. En caso de no portar dicho permiso, se procederá a la detención preventiva del vehículo y se comunicará de inmediato a la Sección de Transportes de la Universidad de Costa Rica para que tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 57. Cancelación del permiso

La jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada en la Sede Regional, estación experimental o finca cancelará el permiso cuando se demuestre que la persona conduce con impericia, negligencia, imprudencia, en forma temeraria o bajo el efecto de una droga enervante.

ARTÍCULO 58. Suspensión de servicios

La Vicerrectoría de Administración establecerá los mecanismos para asegurar que los servicios se presten conforme a las políticas y normas vigentes en la materia. Tendrá la potestad de suspender temporalmente los servicios de transporte, de cualquier naturaleza, a aquellas dependencias que contravengan las disposiciones de este reglamento.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta a los miembros si tienen observaciones o inquietudes; al no haberlas, continúa con la lectura.

CAPÍTULO X UTILIZACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59. Recursos externos de transportes

La Universidad recurrirá a la utilización de recursos externos de transporte como medio alternativo para brindar los servicios solicitados. Con el objeto de decidir su utilización, se tomarán en cuenta criterios de costo y eficiencia del servicio de las empresas que lo brinden.

ARTÍCULO 60. Criterios para la contratación del servicio de transporte externo

La Sección de Transportes tendrá la facultad de decidir la utilización del servicio de transporte externo en aquellos casos en que se demuestre que los costos de brindar el servicio con los recursos de la Universidad son mayores que los del servicio externo o no se pueda brindar el servicio con vehículos institucionales. Será obligatorio para la Sección de Transportes constatar la eficiencia del servicio, previo a tomar la decisión de utilizar empresas externas, públicas o privadas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta a los miembros si tienen observaciones o inquietudes; al no haberlas, continúa con la lectura.

CAPÍTULO XI ADQUISICIÓN Y ELIMINACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 61. Adquisición de vehículos institucionales

La adquisición de vehículos por compra, donación, préstamos o cualquier otra forma deberá responder a una necesidad justificada. La Vicerrectoría de Administración deberá efectuar en cada caso un análisis tendiente a determinar si se justifica la adquisición del vehículo y especificar las implicaciones presupuestarias que tal adquisición demanda. La Vicerrectoría de Administración podrá denegar o autorizar, según el resultado del estudio, la realización de los trámites para la adquisición.

ARTÍCULO 62. Especificaciones técnicas para la adquisición

Una vez aprobada la adquisición del vehículo, corresponderá a la jefatura de la Sección de Transportes dar las especificaciones técnicas a que deberán ajustarse los oferentes en caso de tratarse de compra. En caso de donaciones, dicha jefatura rendirá un informe sobre el estado del vehículo, en el cual debe dictaminar las condiciones mecánicas y de seguridad, así como la eficiencia en el consumo de combustible. Con base en este dictamen, la Vicerrectoría

de Administración podrá rechazar la adquisición del vehículo o recomendar su aceptación. En todos los casos, las especificaciones técnicas serán sometidas a la aprobación de la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 63. Recepción de vehículos institucionales

La jefatura de la Sección de Transportes será la responsable de recibir los vehículos que adquiera la Universidad por cualquier concepto. Deberá constatar si las condiciones reales corresponden con las especificadas en los documentos de compra.

ARTÍCULO 64. Eliminación de vehículos institucionales

La jefatura de la Sección de Transportes, previo informe técnico (peritazgo), será responsable de determinar cuáles vehículos deben ser eliminados del servicio porque sus condiciones mecánicas implican un riesgo para la seguridad de las personas usuarias, o porque presenten un daño mecánico irreparable.

ARTÍCULO 65. Registro de vehículos y su póliza

La Sección de Transportes gestionará la exclusión ante la Oficina de Administración Financiera de los vehículos a los que se refiere el artículo anterior, esta última procederá a la exclusión de los seguros y pólizas que cuenten con el ente asegurador.

La Sección de Transportes realizará lo correspondiente para la desinscripción de estos vehículos ante el Registro Nacional.

ARTÍCULO 66. Uso de repuestos de vehículos eliminados

De los vehículos eliminados del servicio, la Universidad conservará únicamente aquellas piezas o conjunto de piezas que puedan emplearse como repuestos en ventaja para la Universidad. En los demás casos procederá a venderlos o rematarlos, de acuerdo con la normativa vigente. Para lo anterior la Sección de Transportes será la encargada de establecer el registro y control de repuestos.

ARTÍCULO 67. Autorización de reparaciones

Las erogaciones por mantenimiento y reparaciones de vehículos de la Institución que no sobrepasen el monto máximo autorizado por pagar mediante fondo de trabajo podrán ser autorizadas por la jefatura de la Sección de Transportes o la persona responsable en la Sede Regional, estación experimental o finca. Aquellas que sobrepasan el monto mencionado deben ser autorizadas por la jefatura de la Oficina de Servicios Generales, quien podrá delegar tal decisión cuando lo estime oportuno. Cuando exista incumplimiento de lo anterior, será responsable directo y a título personal quien haya autorizado el gasto.

LA MTE STEPHANIE FALLAS pregunta si hay observaciones o comentarios.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta si en este caso existe una pronta revisión para comprar vehículos haciendo uso de los fondos del vínculo externo remunerado.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que eso se hace por medio de donación de la Fundación UCR.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta que si se pueden comprar vehículos con fondos provenientes del vínculo externo remunerado; si está contemplado.

En otras palabras, pregunta si la Fundación UCR podría solicitar el uso de vehículos que se compran por medio de la Universidad sin impuestos y usarlos ahí exclusivamente. ¿Existe algo que prevenga esa situación?

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que no tiene conocimiento al respecto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si están en la parte de adquisición de vehículos.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que en el artículo 61, no está contemplado que se puedan comprar vehículos con fondos de vínculo externo remunerado.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta si la compra de los vehículos se obtienen sin impuestos, pues un ente privado no puede comprar vehículos exonerados.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara que la Fundación UCR sí compra vehículos con los impuestos, pero la Universidad los recibe en la modalidad de donación.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que ese es uno de los aspectos que puede suceder, pero se podría también contar otra opción. Tampoco existe ninguna restricción para que la Sección de Transportes diga: *esos vehículos se los asigno a este ente*. Puede ese ente, por ejemplo, ser la Fundación UCR o la Federación de Estudiantes; sucede cuando vienen de vínculo externo remunerado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita a la MTE Stephanie Fallas que tome en cuenta las observaciones del Ph.D. Guillermo Santana para traer la respuesta en la próxima sesión. Le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que el vehículo funciona igual que un activo cuando lo compra la Fundación UCR, ya que en el momento de la compra tiene que donarlo a la Universidad si es con fondos de proyectos de investigación. Lo dice porque ha observado que se comporta igual que la compra de otro activo de bienes institucionales, pero sí son necesarios los elementos nombrados por el Ph.D. Guillermo Santana, pues no conoce los detalles.

LA MTE STEPHANIE FALLAS cree que en el *Reglamento de donaciones* se menciona sobre ese tipo de relación que existe con la Fundación UCR, porque en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) se está analizando el caso de la donación de un vehículo para el Instituto Clodomiro Picado (ICP). No lo precisa en este momento, pero sabe que ahí sí se menciona, puesto que esta donación, eventualmente, se puede recibir. Agrega que muchos de los vehículos de los proyectos pasaron por ese mismo procedimiento.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si en ese caso el mantenimiento y todo lo demás corre por cuenta de la Universidad de Costa Rica, así como su vigilancia y seguridad.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que sí y el seguro también, porque pasan a ser propiedad de la Universidad de Costa Rica y no del proyecto. Continúa con la lectura.

CAPÍTULO XII

RESPONSABILIDADES EN CASO DE ACCIDENTE

ARTÍCULO 68. Responsabilidad en accidentes de tránsito

La persona con permiso de conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica a quien se le impute un accidente de tránsito a título de dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia, inobservancia o infracción de las leyes de tránsito deberá pagar el monto del deducible de acuerdo con la póliza del ente asegurador o, en su defecto, el valor establecido por esa institución para las diferentes coberturas del Seguro de Vehículos Automotores, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en este Reglamento; la Universidad gestionará el cobro del deducible o deducibles correspondientes derivados de la colisión, según los procedimientos respectivos. Cuando la Universidad no cuente con una póliza de seguro voluntario en sus vehículos, el funcionario responsable deberá cancelar el monto por concepto de deducible, para el cual se tomará como referencia el porcentaje establecido en la póliza del seguro voluntario de daños a terceros. En todos los casos deberá mediar resolución de la autoridad judicial competente que establezca la homologación del acuerdo entre las partes, o la responsabilidad del caso sobre la persona autorizada para conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica.

La Universidad acordará con el personal universitario el medio y la forma de pago del deducible. Dicho cobro se realizará mediante los mecanismos dispuestos por la Universidad de Costa Rica. En el caso del estudiantado autorizado o la persona trabajadora de la Fundación UCR, se procederá por los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución.

Si el valor de las reparaciones es menor que el deducible, la persona responsable solo pagará las reparaciones.

ARTÍCULO 69. Deducibles pagados

La Oficina de Administración Financiera llevará un registro de los deducibles pagados, su monto y el número de casos, de conformidad con los registros del ente asegurador. En el caso contrario, informará a la Vicerrectoría de Administración los deducibles pendientes de pago para que se proceda con el respectivo cobro.

Artículo 70. Derecho a la defensa legal

La Sección de Transportes contará con la asesoría legal para la atención de los accidentes de tránsito con vehículos institucionales.

Las personas de la comunidad universitaria autorizadas para la conducción de vehículos institucionales tendrán derecho a los servicios de asesoría legal de la Oficina de Transportes, excepto cuando:

- a) Se encuentre bajo los efectos del licor o cualquier tipo de droga ilícita.
- b) El accidente sea de conocimiento en materia penal; en estos casos se utilizará el sistema de Defensa Pública del Poder Judicial o defensor privado de su elección. Para tales efectos, la persona conductora deberá cubrir los honorarios legales correspondientes.

Para efectos de las personas trabajadoras de la Fundación UCR, se aplicará lo establecido en el convenio firmado entre las partes.

ARTÍCULO 71. Gestiones ante un accidente de tránsito

Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, la persona que conduce no podrá mover el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito así lo indique; además, deberá gestionar la presencia de un representante del ente asegurador. Los perjuicios ocasionados a la Institución por el incumplimiento de esta disposición deberán ser asumidos en su totalidad por la persona que incurra en dicha falta. En caso de lugares apartados que imposibiliten la pronta asistencia de los oficiales de tránsito, se acudirá a la autoridad civil competente.

ARTÍCULO 72. Prohibición de arreglos extrajudiciales

Ninguna persona con permiso de conducir vehículos de la Institución está autorizada para efectuar arreglos extrajudiciales, para tal efecto deberá coordinar con la Sección de Transportes.

Los únicos acuerdos o conciliaciones válidos serán aquellos avalados por la asesoría legal de la Sección de Transportes, los cuales contendrán una resolución judicial que finalice el proceso judicial anticipadamente por conveniencia institucional.

ARTÍCULO 73. Reporte de accidente

Es obligación de la persona que sufra un accidente de tránsito reportarlo de inmediato a la Sección de Transportes, a la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, a las Autoridades de Tránsito, al Organismo de Investigación Judicial o al ente asegurador, según corresponda, utilizando el medio de comunicación más rápido posible. Posteriormente, deberá presentar el reporte respectivo, mediante los mecanismos establecidos por la Sección de Transportes.

ARTÍCULO 74. Pérdida total de un vehículo en caso de accidente

Cuando un vehículo institucional sea declarado con pérdida total por el Taller de Servicio de la Sección de Transportes y aprobado por la jefatura de dicha Sección, y exista una sentencia judicial en firme contra la persona autorizada para

la conducción del vehículo o se haya suscrito un arreglo o conciliación para proteger los intereses institucionales, la persona conductora deberá cubrir el monto del deducible respectivo calculado según las condiciones de las pólizas adquiridas a daños a terceros por la Universidad de Costa Rica. Salvo en caso comprobado de dolo o culpa grave, la persona conductora será responsable de pagar el costo total del vehículo.

Para tales efectos, se tomará como referencia el valor de Hacienda que se encuentra en el Registro Nacional de Costa Rica.

ARTÍCULO 75. Multas imputables a la persona conductora

Las multas firmes imputables a la persona conductora autorizada para conducir un vehículo institucional, por infracciones a la ley de tránsito vigente, serán canceladas por la persona conductora dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la firmeza de la resolución que se imponga.

Las infracciones y sus cargos adicionales por causa de estacionamiento inapropiado de un vehículo institucional deberán ser pagados por la persona conductora autorizada.

En el caso de retiro de matrículas, la persona conductora realizará las diligencias correspondientes para su recuperación.

De no cancelar las multas en el plazo establecido, la Universidad de Costa Rica podrá realizar el pago y gestionar el cobro a la persona conductora mediante los mecanismos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta a los miembros si tienen observaciones o inquietudes; al no haberlas, continúa con la lectura.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 76. Obligación de acatar el reglamento

Las personas que utilicen vehículos de la Universidad estarán en el deber de acatar las disposiciones de este reglamento, y se harán acreedoras a la sanción que corresponda por su incumplimiento, de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurran.

ARTÍCULO 77. Faltas leves

Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los artículos 6, 14 en los incisos b), d), e), f), h), y i); 22, inciso d), 47, 50 y 51. De conformidad con lo establecido en los reglamentos correspondientes, el personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:

- a) Amonestación verbal, la primera vez.
- b) Amonestación escrita, la segunda vez.
- c) Suspensión sin goce de sueldo hasta por dos días hábiles, la tercera vez.
- d) Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la cuarta vez.
- e) Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis días hábiles, la quinta vez.
- f) Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la sexta reincidencia.

En el caso del estudiantado autorizado para conducir vehículos institucionales, las faltas leves tipificadas en este reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.

ARTÍCULO 78. Faltas graves

Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los artículos 4, 7, 10, 14 en los incisos a), b), c) y g); 16, 17, 18 en los incisos c), d), e), f) y g); 20, 22, inciso a); 29, 30, y 73. El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:

- a) Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez.
- b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles, la segunda vez.
- c) Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez.

En el caso del estudiantado autorizado para conducir vehículos institucionales, las faltas graves tipificadas en este reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.

ARTÍCULO 79. Faltas muy graves

Serán consideradas como faltas muy graves las contempladas en el artículo 18, en los incisos a), b), h) y i) del presente reglamento. El personal universitario que incurra en este tipo de falta será sancionado, desde suspensión sin goce de salario desde ocho días hasta quince días hábiles o despido sin responsabilidad patronal, en virtud de la magnitud de la falta, los daños ocasionados o las pérdidas originadas.

En el caso del estudiantado autorizado para conducir vehículos institucionales, las faltas muy graves tipificadas en este reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.

ARTÍCULO 80. Periodo para el cómputo de las faltas

Los órganos instructores deberán valorar la reincidencia al momento de analizar los casos. Para efectos de calificar la reincidencia en algún tipo de falta, estas se computarán dentro del lapso de un año, contado a partir de la última falta cometida. La Sección de Transportes deberá llevar un registro de las faltas cometidas por los funcionarios de dicha Sección. Las direcciones de unidades académicas o administrativas igualmente deberán llevar un registro de las faltas cometidas por los funcionarios a su cargo.

ARTÍCULO 81. Responsabilidades civiles y penales

Lo dispuesto en el presente reglamento no exime de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir directamente la persona autorizada para conducir vehículos institucionales.

ARTÍCULO 82. Trámite de la sanción

Una vez comprobada la responsabilidad de la persona autorizada para conducir vehículos institucionales, por el incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, la Vicerrectoría de Administración o de Vida Estudiantil tramitarán la solicitud de sanción respectiva ante la instancia correspondiente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE entiende que se están tipificando algunas faltas y sanciones que quizás no están cubiertas en otros reglamentos, y se habla de “funcionario universitario” que puede ser desde alguien de la Fundación UCR que esté manejando hasta un docente (estos últimos están protegidos por otros reglamentos). Por ejemplo, se hace alusión a la reincidencia en una forma muy diferente a la que establece el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*; inclusive, todavía más taxativa, exhaustiva y permisiva, por lo que le preocupa si se evaluaron los conflictos que podrían existir entre otros reglamentos; ver ese orden de jerarquía y cómo se manejaría en ese sentido. Cree que si a un docente se le abre un proceso disciplinario queda la duda con cuál de los dos reglamentos se le debería cubrir, y es ahí donde empiezan las fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS piensa en las personas con el permiso de conducción autorizado, pues la Comisión no precisa diferencias, por ejemplo, entre el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*; lo que se hizo fue tipificar las faltas y establecer las sanciones que les parecieron pertinentes, dada la actividad o la responsabilidad de la persona y también a la luz de la normativa nacional en términos de conducción.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA sugiere que esa consulta se analice en la próxima sesión. Le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que por esa razón ella insistió en que este reglamento es bastante complejo y tiene más de diez años de rezago. Destaca que lo más valioso que tiene el Consejo Universitario es que todo se construye en forma colegiada. Reconoce que están surgiendo situaciones que quizás no observaron en el seno de la Comisión, por lo que le parece muy relevante lo que plantea el Dr. Germán Vidaurre; entonces, estima pertinente la consulta a la Oficina Jurídica; pero si no se finaliza con la exposición, esas consultas no estarían en tiempo ni en forma.

Afirma que hay coincidencia en la mayoría de los casos, pero hay ciertos puntos que ameritan un poco más de consulta, sin que eso implique que el reglamento esté mal; simplemente se están viendo aristas que no se contemplaron con anterioridad.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que en un capítulo anterior se habló de alguien encargado de ejercer una cierta jerarquía en las giras, hasta se dijo de bajar a las personas que estuvieran con comportamientos inadecuados, etc. En ese caso, existen sanciones previstas o hay previsiones para el funcionario que es asignado de acuerdo con esa jerarquía, pero que no cumple con esa labor; es decir, que sea el chofer quien ostenta esa autoridad, por una razón que no corresponde analizar por qué al chofer y no a alguien más del equipo que integra la gira. Si fuera ese el caso, existen sanciones para quien es negligente a la hora de cumplir con ese deber que lo obliga este reglamento, o se garantiza que esa obligación que se establece debe ser cumplida por ese funcionario. No vio ningún documento adicional al contrato de trabajo en el cual se le dé un permiso para ejercer una autoridad superior, en este caso, en un vehículo por una gira.

LA MTE STEPHANIE FALLAS explica que esto sería vía reglamento por el tipo de actividad que se lleve a cabo. Anuncia que dará lectura a un cuadro con la tipificación de las faltas, porque se hace mención a incisos y no siempre se guarda en la memoria tanta información precisa. Siendo esto una materia muy específica, es importante entenderla en todos sus detalles. Por ejemplo, la columna de color verde son las faltas leves, el amarillo las faltas graves y el rosado las faltas muy graves.

Seguidamente, da lectura al cuadro, que, a la letra, dice:

Faltas leves ⁴⁸	Faltas graves ⁴⁹	Faltas muy graves ⁵⁰
ARTICULO 6. Estacionamiento en lugares públicos Ninguna persona que conduzca vehículos de la Institución podrá estacionarlos frente a lugares públicos que, por su condición de centros de diversión u otros, puedan lesionar la imagen de la Universidad.	ARTÍCULO 4. Prohibición en vehículos institucionales Queda terminantemente prohibido portar, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, droga ilícita, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas ilícitas o sustancias psicoactivas lícitas con uso desviado en los vehículos de la Institución, salvo prescripción médica comprobada. Quien lo haga, la persona encargada de la gira y la persona	ARTÍCULO 18. Faltas aplicables a la persona conductora La Universidad responsabilizará a la persona conductora por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas: a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor, droga ilícita o cualquier tipo de sustancia psicoactiva lícita con uso desviado. Excepto el uso de medicamentos psicotrópicos o

48 Artículos 6, 14 en los incisos b), d), e), f), h), y i); 22, inciso d), 47, 50 y 51.

49 Artículos: 4, 7, 10, 14 en los incisos a), b), c) y g); 16, 17, 18 en los incisos c), d), e), f) y g); 20, 22, inciso a); 29, 30, y 73.

50 Artículos 18, en los incisos a), b), h) y i)..

	conductora que omita el cumplimiento de esta disposición se harán acreedoras a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento, según las normas institucionales y sus procedimientos. Para el caso del estudiantado, aplicará lo establecido en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>. La Vicerrectoría de Administración, previa solicitud de la instancia universitaria correspondiente, podrá autorizar el transporte de bebidas alcohólicas cuando así lo requiera la actividad académica o institucional. ARTÍCULO 7. Sobre el uso de vehículos institucionales para clases de manejo No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir. ARTÍCULO 10. Propósito del uso de los vehículos institucionales Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán usar los vehículos solamente en actividades institucionales. El estudiantado utilizará los vehículos universitarios únicamente para aquellas actividades institucionales que le han sido autorizadas o las correspondientes a los cargos de representación estudiantil que ostentan.	estupefacientes de prescripción médica o medicamentos psicoactivos de venta libre que no alteren la capacidad de conducir vehículos y que cuenten con la adecuada garantía de que la persona conductora es la usuaria final del producto. b) Conducir el vehículo bajo los efectos de un fármaco que afecta la capacidad de conducción. h) Ocultar información relativa a daños causados a vehículos institucionales, personas o bienes de terceros. i) Facilitar el robo, hurto o daño de las unidades de transporte, por negligencia o descuido inexcusable.
ARTÍCULO 14. Responsabilidades de la persona conductora Son responsabilidades de las personas que conducen vehículos institucionales: b) Velar por la custodia, conservación, mantenimiento y el mejor estado de limpieza de los vehículos que se les asignen, al igual que cualquier otro aspecto que indique la jefatura de la Sección de Transportes. d) Sujetarse estrictamente al lugar de destino descrito en la solicitud de servicio, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera un cambio de destino, el cual debe ser justificado al regreso del servicio.	ARTÍCULO 14. Responsabilidades de la persona conductora Son responsabilidades de las personas que conducen vehículos institucionales: a) Portar su licencia de conducir al día, así como la respectiva autorización para el manejo de vehículos institucionales. b) Velar por la custodia, conservación, mantenimiento y el mejor estado de limpieza de los vehículos que se les asignen, al igual que cualquier otro aspecto que indique la jefatura de la Sección de Transportes.	

La persona conductora de los vehículos institucionales podrá pernoctar en un lugar distinto de hospedaje al grupo que transporta. Para tal efecto, la persona conductora deberá tener una autorización expresa por parte de la jefatura de la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca.	c) Mantener buen comportamiento, respeto, honradez, sensatez, seguridad, espíritu de servicio y cuidado en el cumplimiento de sus deberes. g) Reportar de inmediato a la jefatura de la Sección de Transportes o a la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, a las autoridades de tránsito, al Organismo de Investigación Judicial o al ente asegurador, según corresponda, de todo evento que implique colisión, vuelco, robo, hurto o daño físico.	
e) Informar a la brevedad posible y por escrito, a la Sección de Transportes o a la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, todo desperfecto o daño mecánico que observe, haya sido causado o le haya ocurrido al vehículo asignado, antes, durante y después del servicio de transporte, en especial cuando se requieran los servicios de mecánica. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir en responsabilidad a la persona que conduce por el daño y el perjuicio económico y material que su omisión cause o los riesgos subsecuentes que ocasione a las personas usuarias; asimismo, deberá pagar el costo de la reparación, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y los procedimientos institucionales establecidos para estos efectos. f) Portar y custodiar los documentos, las herramientas, los repuestos, los implementos de seguridad y los accesorios del vehículo asignado. Cuando se compruebe que por descuido, negligencia, imprudencia o dolo estos desaparecieran del vehículo o se demuestre la sustitución de las partes del vehículo, deberá proceder al pago de ellos inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran ser atribuibles al responsable de la falta presente en el cumplimiento de su función a más tardar un día hábil después de haberse reincorporado a sus funciones ordinarias. En el caso del estudiantado, la comunicación de irregularidades asociadas con las tareas encomendadas deberá presentarla por escrito ante la autoridad que solicitó la asignación del permiso para conducir.		

i) Verificar en la bitácora del vehículo asignado que este tenga al día el plan de mantenimiento preventivo. En caso de identificar que el vehículo tiene pendiente dicho mantenimiento deberá reportar de inmediato y por escrito a la jefatura de la Sección de Transportes o a la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, para que proceda con lo que corresponda.		
	ARTÍCULO 20. Ceder la conducción Quienes conduzcan no podrán ceder en ningún momento la conducción del vehículo a persona alguna, excepto que tenga autorización expresa de la jefatura de la Sección de Transportes, la persona encargada en la Sede Regional, estación experimental o finca o, bien, en casos de fuerza mayor de ocurrir esto último al regreso deberá explicar las razones que lo indujeron a hacerlo.	
ARTÍCULO 22. Responsabilidades de la persona encargada de seguridad Las personas encargadas de la seguridad de las instalaciones son responsables de: d) Vigilar que el vehículo sea devuelto en las condiciones y con los implementos que salió, al confrontar con el formulario de salida del vehículo o lo registrado en el sistema. Al final de la inspección, tanto la persona encargada de la seguridad como la conductora deberán firmar dicha boleta, o efectuar el registro en el sistema.	ARTÍCULO 22. Responsabilidades de la persona encargada de seguridad Las personas encargadas de la seguridad de las instalaciones son responsables de: a) Permitir la salida solo a aquellos vehículos que cuenten con autorización escrita de la jefatura de la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca.	
ARTÍCULO 47. Condiciones de la gira Toda gira debe ajustarse estrictamente a lo indicado en la solicitud de servicios en lo que se refiere a lugar y hora de salida, hora de regreso, lugar de destino y ruta. La inobservancia de esta disposición deberá ser justificada por la persona encargada de la gira ante la jefatura de la Sección de Transportes o ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, en el día de la variación; de lo contrario, la persona responsable del servicio debe cubrir los costos derivados de las variaciones y se hará acreedora a la sanción estipulada en el capítulo de Sanciones.	ARTÍCULO 29. Responsables de los vehículos asignados Las direcciones de las Sedes Regionales, unidades académicas, administrativas y de investigación serán responsables de la programación y utilización adecuada de los vehículos asignados, conforme a las políticas de transporte y las disposiciones de este reglamento.	

ARTICULO 50. Prohibición en los servicios de transporte Se prohíben los siguientes tipos de servicios de transporte: a) Traslado de estudiantes para recibir lecciones teóricas o para rendir exámenes teóricos dentro del campus universitario, sede o de un recinto a otro de la Universidad. Se exceptúa del párrafo anterior el servicio de bus interno. La Vicerrectoría de Administración podrá autorizar excepciones en casos debidamente calificados. b) Traslado de estudiantes con el objeto de elaborar tesis de grado, proyecto de graduación o cualesquiera otras modalidades de graduación. Se exceptúan de esta disposición aquellos servicios solicitados para tesis o proyectos que formen parte de un proyecto de investigación debidamente inscrito y aprobado por la Vicerrectoría de Investigación, y que disponga del presupuesto para cubrir el costo de transporte, o que corresponda al traslado de grupos de cuatro o más estudiantes que elaboren las tesis. c) Traslado de estudiantes, personal docente y administrativo para actividades que no se vinculen con la docencia, investigación, acción social, vida estudiantil o administración.	ARTÍCULO 30. Concentración temporal o definitiva La Oficina de Servicios Generales deberá realizar una revisión periódica de los vehículos desconcentrados y, sobre criterios objetivos de interés institucional, recomendar su concentración temporal o definitiva.	
ARTÍCULO 51. Prohibición de transporte de personas a sus domicilios Salvo los casos previstos en los reglamentos o contratos existentes, se prohíbe transportar a personas usuarias hasta sus domicilios o lugares distintos de los estipulados en la solicitud de transporte. Se exceptúan los autorizados por la Vicerrectoría de Administración.	ARTÍCULO 73. Reporte de accidente Es obligación de la persona que sufra un accidente de tránsito reportarlo de inmediato a la Sección de Transportes, a la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca, a las Autoridades de Tránsito, al Organismo de Investigación Judicial o al ente asegurador, según corresponda, utilizando el medio de comunicación más rápido posible. Posteriormente, deberá presentar el reporte respectivo, mediante los mecanismos establecidos por la Sección de Transportes.	

LA MTE STEPHANIE FALLAS puntualiza que esta es la tipificación de las faltas que propone este reglamento, tanto para el personal docente y administrativo como para docentes cuando conduzcan los vehículos. Cree que, por la materia específica que es, corresponde el análisis.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta, en el caso de funcionarios de la Fundación UCR, cómo se aplica, porque los dejaron fuera; igualmente, en el caso de los estudiantes, cómo se aplicaría si el estudiante o el funcionario de la Fundación UCR es el chofer.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que en el caso del estudiantado, como no tienen régimen laboral con la Universidad, se les aplica el reglamento estudiantil, y en el caso de los funcionarios de la Fundación UCR no se les puede aplicar la norma. Agrega que se hizo la consulta a la Oficina Jurídica y por eso es importante que en el convenio se agregue una adenda, porque la Universidad se libraría de esa responsabilidad. En el caso de los funcionarios de la Fundación UCR, se tendrán que establecer las medidas. Se hizo consulta a la Fundación UCR, pero la respuesta fue muy ambigua, justamente porque no se ha formalizado este aspecto en la relación con la UCR.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si en el caso de los estudiantes, el Reglamento contempla este tipo de faltas graves y muy graves; cuál es el reglamento específico.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que es el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. Continúa con la lectura.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83. Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 1. La Vicerrectoría de Administración en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, deberá emitir una resolución que señale cuáles serán las sustancias que están terminantemente prohibidas de portar, consumir y comercializar en los vehículos de la institución de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de este reglamento.

Transitorio 2. La Rectoría, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, deberá suscribir una adenda al convenio vigente con la Fundación UCR que establezca de forma clara y precisa, las responsabilidades que tendrán las personas trabajadoras de la Fundación UCR al hacer uso de los vehículos institucionales de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*. Además, el convenio deberá incorporar que la Fundación UCR podrá brindar asesoría legal para la atención de accidentes de tránsito con vehículos institucionales que involucre la conducción de una persona trabajadora de la Fundación UCR.”

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen; al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, quien estuvo al frente de esta propuesta desde hace dos años, y al Lic. Warner Cascante Salas, quien fue el que inicio el proceso para sacarlo a consulta el año pasado.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA apunta que revisó las faltas muy graves en el apartado de los estudiantes y no aparece ningún aspecto que permita tipificar esas acciones cuando son los estudiantes los que conducen los vehículos; este se refiere a copias en los exámenes, enviar a alguien a hacer examen diurno, etc.; va en esa línea, porque es un reglamento académico; lo más cercano es presionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica.

Pregunta si se confirma que los estudiantes de tesis ya pueden manejar vehículos de la Universidad o los que están nombrados en horas asistente.

LA MTE STEPHANIE FALLAS constata que siempre y cuando el proyecto esté inscrito en alguna vicerrectoría.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que eso no es lo que dice el texto.

LA MTE STEPHANIE FALLAS manifiesta que eso viene del reglamento vigente, y se dejó tal cual.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA observa que esas tipificaciones, casi que todas, van dirigidas a un personal con puesto de chofer de la Universidad, entre ellas tener limpio el carro o devolverlo limpio; pero cómo se hace si un estudiante o funcionario de la Fundación UCR se fue a Puerto Viejo a ver la sigatoka (enfermedad) del banano con el carro sucio, ¿tiene que pasar a lavarlo? Apunta que suena más como obligaciones para un funcionario dedicado a mantener en óptimas condiciones el vehículo que se le asigna. Eso tiene mucha validez, pero no es tan amplio como lo que se plantea en el reglamento.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta cómo se debe proceder, porque, en primer lugar, los artículos donde no hubo cuestionamiento no se tienen que retomar, solo es sistematizar las dudas. Por ejemplo, en el caso del Ph.D. Guillermo Santana, con esta última observación ameritaría solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) una reforma al reglamento de orden y disciplina estudiantil para que se contemple una sanción en caso de una comprobada negligencia. Asimismo, suplir las dudas que han surgido en torno al reglamento que no son tantas, pero, ciertamente, algunas son de fondo. Una vez que se obtengan las respuestas se puede volver a discutir y votar.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que como no hubo receso procederá a concluir la sesión, pero conversará con la MTE Stephanie Fallas para ver de qué manera y cuándo tendrían estas dudas resueltas. Espera que sea la próxima semana, para suspender el caso hoy y concluirlo en esos días. No sabe si es tiempo suficiente porque algunas dudas son de fondo y ameritan consulta a la Oficina Jurídica.

LA MTE STEPHANIE FALLAS está de acuerdo con hacer la consulta a la Oficina Jurídica, para el debido entendimiento y claridad, sobre todo lo relacionado con el reglamento de régimen disciplinario para el sector docente y estudiantil.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la MTE Stephanie Fallas por la paciencia con la que ha atendido su consultas, dudas y preocupaciones.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la MTE Stephanie Fallas por las horas de trabajo y por la exposición.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende el debate en torno a la propuesta de modificación al Reglamento del servicio de transportes, para que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas y diecinueve minutos.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

